



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

**“ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS LEGALES Y FINANCIEROS DE LAS  
CRIPTOMONEDAS DESDE EL AÑO 2017 A 2021 EN LA REPÚBLICA  
ARGENTINA”**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL

POR

GENNA, José Andrés Número de Registro: 29.971

ZUÑIGA, Enzo David Número de Registro: 30.193

SEBASTIAN, Federico Gastón Número de Registro: 30.143

**DIRECTOR:** LOSCHIAVO, Natalia Paola

**MENDOZA 2022**



## Contenido

Introducción .....	4
Resumen técnico .....	5
Estrategia Metodológica .....	8
<b>Capítulo I - Historia del Dinero y de las Criptomonedas .....</b>	<b>10</b>
<b>A) Nacimiento de los Medios de Pago .....</b>	<b>10</b>
<b>B) Implementación de las Monedas: Acuñación .....</b>	<b>12</b>
<b>C) La Figura del Banco Central: Creación .....</b>	<b>14</b>
<b>D) Del Papel Moneda al Sistema Digital .....</b>	<b>17</b>
<b>Capítulo II - De las Definiciones, Funcionamiento y del Uso de las Criptomonedas ...</b>	<b>23</b>
<b>A) Definiciones .....</b>	<b>23</b>
<b>B) Funcionamiento del Sistema. Billeteras Virtuales .....</b>	<b>27</b>
<i>¿Cuál es la Función Específica de los Mineros a los que nos Referimos?.....</i>	<i>29</i>
<i>Operatividad en Billetera Virtual .....</i>	<i>31</i>
<b>Capítulo III - Las Criptomonedas en la Legislación Argentina.....</b>	<b>35</b>
<b>A)    Encuadre Jurídico de las Criptomonedas.....</b>	<b>35</b>
<i>Análisis de la Normativa Existente .....</i>	<i>37</i>
<i>Posición de los Desarrolladores del Trabajo sobre las Criptomonedas: Dinero o Bien .....</i>	<i>39</i>
<i>Normativa de la Comisión Nacional de Valores .....</i>	<i>41</i>
<i>Normativa del Banco Central de la República Argentina .....</i>	<i>42</i>
<i>Normativa de la Unidad de Información Financiera.....</i>	<i>47</i>
<b>B) Tratamiento en Materia Sucesoria.....</b>	<b>50</b>
<b>Capítulo IV - Aspectos Impositivos y Contable .....</b>	<b>58</b>
<b>A) Tratamiento Impositivo .....</b>	<b>59</b>
<i>Impuesto a las Ganancias.....</i>	<i>60</i>
<i>Impuesto Sobre los Bienes Personales.....</i>	<i>63</i>
<i>IVA: Impuesto al Valor Agregado .....</i>	<i>64</i>
<i>Monotributo .....</i>	<i>65</i>



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

<b><i>Débitos y Créditos</i></b> .....	66
<b><i>Ingresos Brutos</i></b> .....	67
<b><i>Régimen Informativo RG AFIP 4614/2019: Herramientas y/o Aplicaciones Informáticas Relacionadas con Movimientos de Activos Virtuales y No Virtuales</i></b> ..	68
<b><i>Ley Antievasión y Facturación</i></b> .....	69
<b>B) Tratamiento Contable</b> .....	71
<b><i>Normativa Local. Medición y Exposición</i></b> .....	73
<b>Capítulo V - Conclusiones</b> .....	76
<b>Bibliografía</b> .....	85



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

## Introducción

En los últimos años las monedas virtuales o criptomonedas han cobrado relevancia por su volátil cotización y por el incremento de las transacciones realizadas tanto en el país como en toda la región latinoamericana.<sup>0</sup>

Nuestra investigación se centrará en un análisis principalmente legal y financiero con respecto al tratamiento que se le ha dado en Argentina y las medidas implementadas desde el año 2017 hasta el final del año 2021.

El presente estudio consiste en realizar un análisis cuantitativo, exploratorio, longitudinal y económico. A partir de datos obtenidos de entrevistas y encuestas con profesionales especializados e información difundida por organismos oficiales como A.F.I.P (Administración Federal de Ingresos Públicos), B.C.R.A (Banco Central de la República Argentina), C.A.C.E (Cámara Argentina de Comercio Electrónico); U.I.F (Unidad de Información Financiera); C.N.V (Comisión Nacional de Valores).

El objeto de nuestra investigación se centra en el análisis del marco legal aplicable a las transacciones y operaciones civiles y comerciales de criptomonedas, junto con los efectos financieros y patrimoniales que éstas producen, llevadas a cabo por personas humanas o jurídicas, residentes en el país o en el exterior y su evolución a partir del año 2017.

Esperamos que las conclusiones obtenidas nos permitan arribar a un mejor entendimiento del panorama legal en Argentina, debido a que esta clase de activos tiene como naturaleza y esencia la descentralización, lo que genera que actualmente no se encuentre totalmente regulada. Además, crear conciencia a partir del conocimiento de su uso y riesgos.



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

### Resumen técnico

Las criptomonedas generaron interés en todo el mundo desde su aparición en el año 2009, siendo la primera el Bitcoin que surge de una publicación de un escrito por una persona anónima cuyo alias es Satoshi Nakamoto. A partir de esto, surgieron nuevas criptomonedas generando “competencia” en este mercado, como pueden ser Ethereum, Ripple, Litecoin, entre otros.

Cada criptomoneda posee su propio algoritmo particular, el cuál es el que gestiona la cantidad de nuevas unidades que se emiten cada año, lo que es una diferencia fundamental con las monedas convencionales, puesto que el valor de éstas últimas depende de los bancos centrales. Esto le da más capacidad de generar valor frente a otro tipo de divisa.

El sistema base de las criptomonedas es la criptografía, que es lo que permite enviar mensajes seguros y cifrados entre dos o más partes. Este proceso permite que las transacciones de moneda digital sean seudónimas, seguras y confiables sin necesidad de terceros. La tecnología que hace realidad el sistema es la blockchain o cadena de bloques. Se trata de una enorme base de datos almacenada en forma virtual y donde cada usuario del sistema tiene una copia actualizada y totalmente sincronizada en su computadora. Se puede asimilar a un libro digital, cuyas hojas (bloques) pasan a formar parte del libro (cadena de bloques) luego de obtener la aprobación del resto de los usuarios del sistema. Y cada bloque nuevo tiene una identificación numérica, equivalente a una firma digital, que lo hace correlativo al bloque anterior.

En los últimos años han comenzado a ser tendencia y atraído a nuevos usuarios generando variación en la cotización por ser activos demandados. La utilización de estos activos permiten un mayor anonimato que los métodos tradicionales de pago sin efectivo y sus operaciones presentan riesgos como el lavado de activos, financiamiento terrorista y



otros riesgos. Resulta de interés el control estatal sobre el flujo de capitales, inversiones, política monetaria, pero esta necesidad se opone a la naturaleza libertaria y que responde a los principios de descentralización, anonimato, digitalización, independencia, autonomía entre las partes, que forman el código genético de las criptomonedas. Por lo tanto, el conocimiento de los aspectos legales existentes hasta el momento puede ser de mucha utilidad para la comunidad.

Las formas de realizar operaciones, negocios e inversiones han ido mutando a lo largo de los años, con sucesos que marcaron un antes y un después a nivel mundial, debido a la globalización, el avance tecnológico, el contexto económico, político y social del mundo, entre otras variables. En los últimos años el mundo atraviesa una situación histórica como lo es la pandemia por COVID-19, lo que abrió camino a nuevas oportunidades y/o amenazas al uso de las criptomonedas.

En Argentina, cuya moneda se ha visto sujeta a una constante devaluación en los últimos años, ante la perspectiva de que el Banco Central siguiera expandiendo la oferta monetaria y los precios continuarán subiendo, muchas personas han optado por ahorrar en otras 6 divisas. No obstante, las restricciones impuestas a la compra de moneda extranjera han redirigido una parte de esta demanda de dinero hacia el Bitcoin y otras monedas digitales.

Sin embargo, su uso también presenta graves inconvenientes que en la práctica limitan su difusión. El más importante de ellos quizás sea la inseguridad jurídica, ya que en muchos países no existe una regulación demasiado clara sobre el uso de estas monedas y puede haber un cierto grado de incertidumbre sobre las consecuencias legales de su utilización.

Con esta investigación pretendemos responder a los siguientes interrogantes:

**¿Cuál es la legislación vigente en la República Argentina en materia de criptomonedas y cuáles son sus implicancias financieras a partir del año 2017?**



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

**También indagaremos en aspectos específicos que brindaran más información a la comunidad con respecto a:**

**¿Cómo afecta la legislación impositiva a los usuarios de las criptomonedas, sean personas jurídicas o físicas?**

**¿Cuál es el procedimiento establecido para dar tratamiento a estos activos en el proceso sucesorio?**

**¿Qué consecuencias financieras y patrimoniales genera la tenencia de estos activos virtuales?**

**¿En qué consiste el tratamiento legal respecto a los cobros y pagos con criptomonedas en operaciones comerciales?**

Las preguntas anteriormente planteadas, dan lugar a los objetivos generales y específicos de nuestra investigación. Con el objetivo general pretendemos analizar y recopilar información sobre la normativa emitida por las distintas instituciones de contralor de la República Argentina. Por su parte, los objetivos específicos buscan explicar qué implicancias produce la regulación impositiva en los usuarios de criptomonedas y su tratamiento legal en el proceso sucesorio. Además, procuramos obtener respuesta a las consecuencias financieras y patrimoniales por la tenencia o utilización de criptomonedas en operaciones comerciales



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

### **Estrategia Metodológica**

Nuestra investigación está encuadrada en un enfoque cuantitativo, debido a que la misma busca explicar la situación legal y financiera que regulan a las criptomonedas en la República Argentina, examinando las distintas medidas adoptadas por países latinoamericanos, siendo esto un proceso secuencial al plantear el problema, revisar los antecedentes, definir el alcance del estudio, para luego elaborar las hipótesis mencionadas en el punto anterior, las cuales trataremos de probar mediante la recolección de datos a través de los indicadores para su posterior análisis.

La investigación es de índole descriptiva, ya que pretende expresar los efectos que dicha normativa causa en los usuarios de criptomonedas. A su vez según la clasificación de temporalidad de Hernández Sampieri la investigación es de tipo longitudinal ya que se refiere al periodo de tiempo comprendido desde el año 2017, hasta el final del año 2021.

La unidad de análisis es la Normativa legal y financiera vigente en la República Argentina desde el año 2017 hasta el final del año 2021. Definimos a la población como las personas humanas o jurídicas que sean tenedores de criptomonedas y las muestras que se utilizaran serán de carácter probabilístico, ya que todos los elementos de la población poseen la misma probabilidad de ser elegidos y buscando que sean representativo de la situación de la totalidad de la población.

Utilizaremos datos e información obtenida de cuestionarios y encuestas para recabar datos objetivos y entrevistas con distintos académicos especializados en el tema para conocer su postura con respecto a los objetivos de investigación planteados. También se obtendrán datos estadísticos de las resoluciones, comunicaciones, decretos entre otras fuentes oficiales suministradas por organismos como A.F.I.P, B.C.R.A, C.N.V, C.A.M.E, U.I.F y otros organismos estatales.





**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

Con los distintos tipos de datos obtenidos, analizaremos la confiabilidad y validez, los agruparemos mediante técnicas de tabulación. Realizaremos comparaciones, tanto con empresas como con personas físicas poseedoras de criptomonedas, hasta obtener un patrón de información significativo con resultados congruentes.



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

## Capítulo I - Historia del Dinero y de las Criptomonedas

### A) Nacimiento de los Medios de Pago

Es improbable la fecha exacta de la aparición del “dinero” por primera vez, ya que fue creado muchas veces y en muchos lugares. Su desarrollo no requirió grandes descubrimientos tecnológicos: fue una revolución puramente mental. Implicó la creación de una nueva realidad intersubjetiva que solo existe en la imaginación compartida de la gente. El dinero no es precisamente las monedas y los billetes transados, de hecho, el dinero existió mucho antes de que se inventara la acuñación, y ha habido culturas que han prosperado empleando conchas, pieles, sal, grano, cuentas o tela como dinero. Teniendo en cuenta el total del dinero en circulación a nivel mundial, contando los billetes, las monedas, los cheques y los pagarés, el dinero en cuentas corrientes o en depósitos bancarios ronda los 106 billones. Estos datos surgen del Banco Mundial en 2018. Si nos quedamos sólo con billetes de papel y monedas físicas, la cifra se reajusta en 7,6 billones de dólares. Por su parte, las monedas virtuales, con el bitcoin a la cabeza, apenas suponen 5.000 millones de dólares.

En definitiva, el dinero es cualquier cosa que la gente esté dispuesta a utilizar para representar de manera sistemática el valor de otras cosas con el propósito de intercambiar bienes y servicios así es que el dinero es un sistema de confianza mutua. Dicha confianza se fue formando muy lentamente, mediante el tejido de una red compleja de relaciones políticas, sociales y económicas. Inicialmente, cuando surgieron las primeras versiones de



dinero, no existía ese tipo de confianza entre la gente, por lo que fue necesario definir como “dinero” cosas que tenían un valor intrínseco real.

Por ejemplo, la palabra salario es muy habitual en el habla cotidiana. Pero ¿de dónde proviene? Sus inicios están en la palabra “sal” y procede del latín “salarium”. En la época del Imperio Romano, a los soldados y funcionarios públicos se les pagaba con sal, un producto muy valioso y apreciado. Se comenzó a utilizar la sal por la importancia que tenía para el ser humano. Nuestro organismo no puede vivir sin la sal. Además de servir para sazonar y evitar la deshidratación, la sal se utilizaba para conservar alimentos, como antiséptico para las heridas y para detener hemorragias.

Históricamente la sal ha tenido innumerables aplicaciones, siendo una sustancia de primera necesidad, el control de sus centros de producción resultó un elemento de vital importancia en el desarrollo de las vías comerciales durante la Antigüedad. Además, en un mundo sin refrigeración artificial, resultaba igual de imprescindible para conservar los alimentos. Sin sal, era imposible almacenar carne y pescado para el invierno, o que los productos marinos llegaran más allá de a unos kilómetros de la costa. Además, con ella se curtían pieles e intervenía en el proceso de obtención de la púrpura o en la mejora del vino de la época. La sal se empleaba para curarlo casi todo, desde verrugas, nervios doloridos, picaduras venenosas hasta ciertos problemas en los ojos. Además, intervenía en numerosos ceremoniales religiosos del mundo romano. Fue tal la importancia de la sal que las sociedades y comunidades depositaron su confianza en ella para empezar a utilizarla como un medio de cambio. Incluso fue un método de intercambio por oro en el Tíbet. Por ejemplo, en Etiopía, se mantuvo la costumbre de pagar con barras de sal de medio kilo hasta principios del siglo XX.



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

El valor intrínseco puede verse reflejado en América Latina en donde se utilizaba el cacao como medio de intercambio, cuando en Europa ya se utilizaban monedas de oro. Lo que permitió el uso del cacao como moneda fue que se podía fraccionar y transportar fácilmente, así como conservar y almacenar, características que comparte con la sal. Aunque no todos podían tener acceso a él, debido a que su plantación y almacenaje estaban a cargo de la nobleza.

Luego de la llegada de los españoles a América, el uso del cacao siguió siendo tan importante debido a la falta de moneda metálica colonial, por lo cual existió una convertibilidad directa con la moneda de plata española. En los mercados el trabajo de los indios era pagado con cacao y un ejemplo de esto es que el trabajo de un indio por día equivalía aproximadamente a 25 cacaos. A partir de la explotación minera para la producción de moneda metálica, se acuñaron piezas de diversas denominaciones. Aunque en ocasiones la corona española reguló el valor del cacao y el sistema de tributo adecuándose al sistema español.

Sin embargo, a pesar de compartir características útiles, tanto la sal como el cacao presentaban inconvenientes como la facilidad con la cual podía extraviarse o perder su valor en caso de humedecerse. Además de las dificultades en cuanto al almacenaje para las personas que no contaban con una infraestructura adecuada.

## **B) Implementación de las Monedas: Acuñación**

El gran avance en la historia del sistema monetario se produjo cuando la gente llegó a confiar en que el dinero carecía de valor intrínseco. En la antigua Mesopotamia a mediados del tercer milenio a.C. se comenzó a utilizar el siclo de plata, el cual no era una moneda acuñada, sino una medida equivalente a 8,33 gramos de plata. Para ese entonces



fue que se promulgo el célebre código de Hammurabi, el cual fijaba penas a quienes infringen sus normas en ciclos de plata, lo que implicaba abonar al rey, según el tipo de delito, determinada cantidad de gramos de plata. La plata no se puede comer, beber ni hacer vestidos con ella, y es demasiado blanda para producir herramientas útiles, ya que los arados o espadas de plata se deforman casi tan fácilmente como si fuesen hechos de papel de aluminio. Cuando no era usada como medio de intercambio, la plata, y también el oro, eran transformados en joyas, coronas y otros símbolos de jerarquía: bienes de lujo que los miembros de una determinada cultura identificaban con un nivel social elevado. El valor de estos metales era, y sigue siendo, salvo por algunos usos industriales, puramente cultural.

Al ciclo de plata lo siguieron diferentes tipos de pesos fijados de metales preciosos, y con el tiempo estos acabaron dando origen a las monedas. Las primeras monedas de la historia las hizo acuñar el rey Aliates de Lidia hacia el año 640 a.C., donde actualmente se encuentra Turquía. Estas monedas tenían un peso normalizado de oro o plata, y se acuñaban con una marca que testificaba cuánto metal precioso contenía la moneda y quien era la autoridad que garantizaba su contenido. Casi todas las monedas en uso en la actualidad son descendientes de las monedas de Lidia. Las monedas relegaron a los lingotes de metal sin marcas principalmente porque al contener la rúbrica de alguna autoridad política que garantizaba su valor evitaba a los vendedores tener que tomar medidas para corroborar que el metal entregado por el comprador era realmente del peso y la pureza manifestado por este. De esta forma, el surgimiento de la moneda marcó un salto en la eficiencia de las transacciones económicas al generalizar la figura del tercero de confianza, rol que ocupaba el rey o emperador que acuñaba la moneda y actuaba como garante entre las partes.

Este privilegio con el que contaba el gobernante de disponer del monopolio de la acuñación se estableció firmemente con los emperadores romanos y fue creciendo con el

paso de los siglos. Este monopolio era perjudicial mientras predominaba el dinero metálico. Con el surgimiento de los bancos fundados en Europa, se dio la exitosa aparición de los primeros ejemplares de papel moneda, y junto con estos se vieron experimentos privados donde crearon monedas estables y virtuosas, ya que el propio interés de los banqueros compitiendo entre sí los obligaba a satisfacer los deseos de los usuarios, controlando la oferta de dinero. Pero el creciente absolutismo pronto dinamitó estas primeras apariciones de monedas no estatales.

### **C) La Figura del Banco Central: Creación**

Cualquier repaso breve que se ejecute de la historia de los bancos centrales, nos remite a los orígenes mismos de la emisión monetaria. Es aquí, en estos orígenes, cuando aparece el Banco de Estocolmo, fundado en 1656, como el primer banco privado de Occidente que puso en circulación billetes que expresaban cifras redondas. Esta primera experiencia fracasaría en 1664, como consecuencia de la excesiva impresión de estas notas por encima del nivel de respaldo en metálico. Cuando las personas acudieron al banco para reclamar los pagos correspondientes en metal, el banco no pudo honrar sus compromisos y terminó quebrando. Estas primeras emisiones consistían en papeles que prometían al portador el pago futuro en metálico por el monto asignado en los mismos.

Este primer antecedente, sirve como introducción para hablar del banco central más importante de la época, el Banco de Inglaterra (Bank of England), fundado algunas décadas después, en 1694. Su historia, es muchas veces la historia misma de la economía y del sistema financiero inglés. Su creación representa un punto de partida en la institucionalización de los bancos emisores, porque fue el primero en emitir billetes de banco de modo orgánico y estable. El modelo inglés sirvió de inspiración a la mayoría de los bancos centrales modernos. Estos primeros bancos centrales, como consecuencia de la



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

posesión de los depósitos de los demás bancos, se convirtieron en banco de bancos y consolidaron cada vez más su importancia dentro de la red bancaria, proveyendo servicios comerciales e instituyéndose como prestamistas de última instancia en momentos de crisis.

Los Estados Unidos tuvieron dos bancos centrales a comienzos del siglo XIX, durando cada uno de estos un periodo de 20 años. A mediados del siglo XIX, se inaugura una etapa de inestabilidad financiera, en la que se sucedieron algunas crisis económicas, quiebras de muchos bancos y además la Guerra Civil Norteamericana (1861-1866). Durante este lapso de la historia, recrudece la disputa entre los partidarios de la centralización de un banco central y los partidarios de un banco federal, que desembocará en la Ley de Reserva Federal de 1913, creando el Sistema de Reserva Federal. De acuerdo a la declaración de sus objetivos, los mismos se basaban en la provisión de una moneda uniforme y elástica, y en el préstamo de última instancia. Este sistema tiene como características fundamentales: descentralización de la emisión, intervención limitada en la política crediticia y severidad en la reglamentación.

En Argentina, a fines del siglo XIX el sistema monetario y financiero estaba caracterizado por la convivencia de una multiplicidad de monedas emitidas por distintos bancos en el país o extranjeras. En 1881 se instauró una moneda nacional y se la vinculó al patrón oro, pero la convertibilidad fue efímera y continuaron circulando lo que contemporáneamente llamaríamos cuasi-monedas, distintas al signo monetario nacional. Sólo después de renovadas crisis asociadas en muchos casos al endeudamiento externo, a principios del siglo XX, el país pudo volver al patrón oro y establecer un vínculo rígido entre el saldo del balance de pagos y la cantidad de dinero

Con el inicio de la crisis financiera internacional de 1929 el sistema monetario y financiero del país se mostró definitivamente agotado. La Argentina, con una economía



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

absolutamente abierta, fue sacudida por las medidas proteccionistas de sus socios comerciales y también por la drástica disminución de los flujos de capitales, corriente de recursos clave para sostener su balance de pagos con una pesada carga de remesas de beneficios de las empresas extranjeras y del servicio de la deuda pública. La crisis obligó a instaurar el control de cambios y otras medidas de intervención estatal que configuraron un abandono en los hechos de los postulados del librecambio. En ese contexto, y debido a sus repercusiones en el sistema bancario, se dieron las condiciones para la creación de un Banco Central que se hiciera cargo de centralizar el control de la política monetaria y cambiaria. Producto de la reforma monetaria y bancaria de 1935 nace el Banco Central de la República Argentina (BCRA) como una entidad mixta con participación estatal y privada, que tenía entre sus funciones la exclusividad en la emisión de billetes y monedas y la regulación de la cantidad de crédito y dinero, así como la acumulación de las reservas internacionales, el control del sistema bancario y actuar como agente financiero del Estado.

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) es una entidad autárquica del Estado Nacional, regida por las disposiciones de la Carta Orgánica y de las demás normas legales concordantes, siendo el Estado quien garantiza las obligaciones asumidas por el banco central. Posee como finalidad promover la estabilidad monetaria y financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social, teniendo entre sus facultades y funciones:

- Regular el funcionamiento del sistema financiero
- Aplicar la Ley de Entidades Financieras
- Regular la cantidad de dinero, las tasas de interés y el crédito
- Actuar como agente financiero del Estado Nacional y depositario
- Concentrar y administrar sus reservas de oro, divisas y otros activos externos





**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

- Ejecutar política cambiaria y contribuir al buen funcionamiento del mercado de capitales
- Regular los sistemas de pagos, las cámaras compensadoras y liquidadoras
- Proveer a la protección de los derechos de los usuarios del servicio financiero y a la defensa de la competencia

#### **D) Del Papel Moneda al Sistema Digital**

Si bien el papel moneda era representativo del oro y la plata, de una mayor facilidad de conservación que los bienes utilizados en la antigüedad con valor intrínseco, su no tenencia no refleja la verdadera capacidad de pago. Por esto en 1949 Frank Mc Namara, director de una compañía financiera, pensó como poder demostrar su credibilidad de pago en cualquier lugar sin necesidad de llevar efectivo, a través del sistema bancario. Así creó “Diners Club”, la primera tarjeta de crédito, la cual no era de plástico como las que usamos en la actualidad, sino de cartulina. Los socios de Diners Club pagaban una cuota anual de tres dólares y como eran conocidos en los restaurantes bastaba su firma como promesa de pago. La tarjeta Diners Club enviaría el pago directamente al banco del restaurante, cobrando una pequeña comisión por la transacción. Los titulares de tarjetas debían pagar su factura en su totalidad cada mes a Diners Club. La tarjeta Diners se fue extendiendo rápidamente y en 1958 surgió en Estados Unidos el primer competidor: American Express. En 1960, Forrest Parry, ingeniero estadounidense, quien trabajaba en IBM, realiza la colocación de una cinta magnética en la parte posterior de la tarjeta de crédito, que es la que contiene la información del titular, creándose así la tarjeta que utilizamos actualmente.

Este sistema produjo que las persona utilizaran una menor cantidad de dinero en papel moneda, sin embargo, para algunos pagos en lugares donde no se contaba con el



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
CIENCIAS  
ECONÓMICAS

sistema de tarjeta de crédito o no era posible realizar este tipo de pago se debía utilizar el efectivo, el cual debía retirarse del banco en los horarios de atención. Esto representaba un problema para las personas que debían hacer largas filas para extraer su dinero, era más burocrático y poseía la limitación horaria de atención, por lo que en 1965 John Shepherd-Barron y un directivo del Banco Barclays tienen la idea de crear una máquina que entregue efectivo automáticamente, utilizando un cheque especial validado con una clave de cuatro dígitos, que posteriormente sería reemplazado por tarjetas plásticas.

Posteriormente, en la década del 80, se comenzaron a llevar a cabo procesos de innovación y desarrollo para la creación de productos soportados por la Banca a Distancia. Aparecen los primeros ERP (Enterprise Resource Planning) bancarios y con la incipiente llegada de los computadores personales, comienza el desarrollo de software de apoyo al manejo de las finanzas de personas y empresas. A fines del siglo XX se produce el boom de Internet que lleva a los bancos a incorporar el concepto que se había estado masificando, el Portal Financiero Horizontal. Incluso algunos bancos llevaron más allá sus apuestas, reemplazando o complementando sus marcas para tener una presencia diferenciada en Internet. A comienzos del siglo XXI, surgen los primeros bancos que operan con servicios online, en un principio sin mucho éxito debido a que los clientes preferían entidades con una preferencia física, pero que últimamente están empezando a hacerse notar.

Si miramos lo que está sucediendo actualmente, se pueden encontrar tres factores principales que afectan a los servicios financieros en todo el mundo:

- Globalización: A través de los incrementos en los flujos de capital y el otorgamiento de servicios financieros y negociaciones fuera de las fronteras clásicas.



- Desregulación: Se disminuyen los requerimientos de intervención del gobierno, ya que el sector privado puede proveer servicios financieros, incluso cuando el sector financiero del país es débil. Las fallas de mercado serán menos ocurrentes, ya que las nuevas tecnologías harán la información más accesible y de mayor calidad. Esto permitirá que los servicios financieros sean provistos en forma más amplia y que los mercados intercambien riesgos y activos, reduciendo los requerimientos de regulación.
- Avances en TIC (Tecnologías de Información y Comunicación), particularmente Internet.

Todo esto reduce los costos de proveer servicios financieros y las estructuras industriales necesarias para ello, permitiendo incluir nuevos canales de distribución, reduciendo los costos de procesamiento y el número de errores, a la vez que se puede realizar un mejor posicionamiento, segmentación y definición del mercado objetivo. También disminuyen las barreras de entrada a ciertos segmentos de productos y se pueden aplicar nuevas técnicas como 'Credit Scoring' y 'Business Intelligence' para evaluar el riesgo de clientes y desarrollar modelos de comportamiento y predicción de fugas y fraudes entre otros.



A lo largo de la historia las formas de llevar a cabo negocios y de realizar intercambios o pagos ha ido evolucionando, teniendo distintas variantes, como hemos expuesto anteriormente en este capítulo. La innovación tecnológica ha sido, y sigue siendo, el instrumento más importante, utilizado por las entidades financieras, para dar respuesta a esta mayor exigencia del cliente en calidad de servicio, permitiendo la creación de nuevos productos, ofrecidos a través de nuevos canales de distribución y todo ello con menores costos de transformación.

Los nuevos sistemas de distribución electrónica han supuesto un punto de inflexión en la función de las oficinas tradicionales, obligando a replantear el papel de las oficinas en el mix de canales de distribución hacia una actividad de mayor valor añadido y más centrada en la calidad y la gestión comercial que en la productividad sobre operaciones, lo que marca un cambio de paradigma con respecto a la forma en que se realizaban las operaciones.

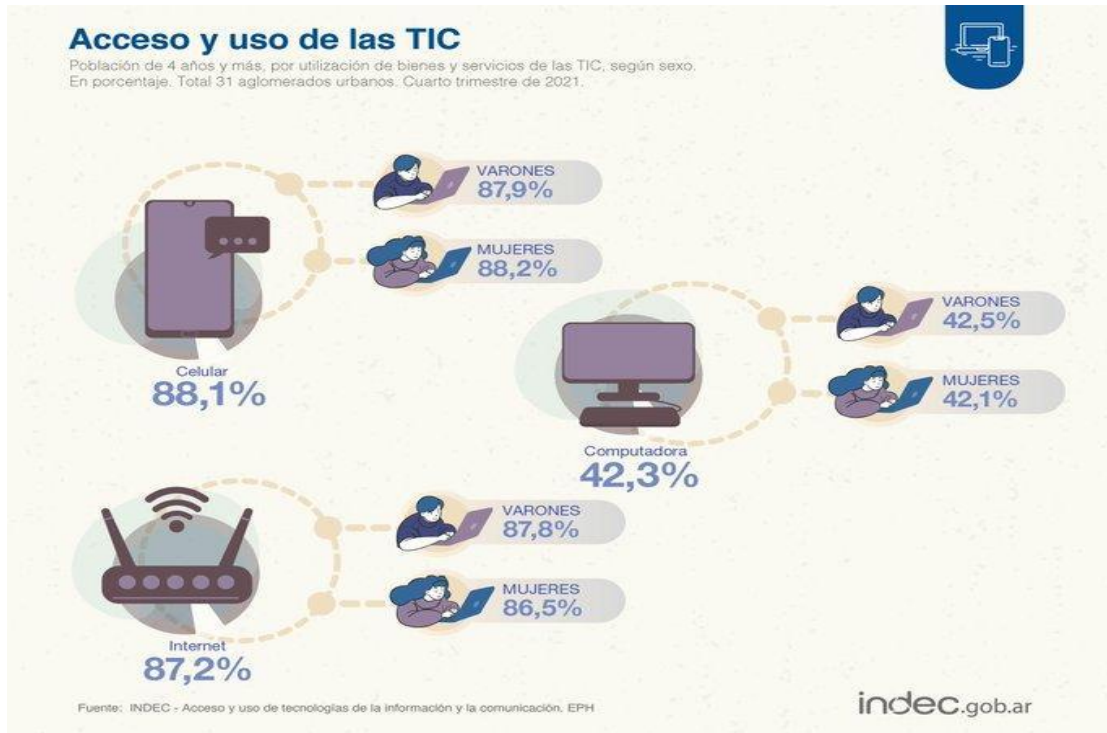
De esta forma el Home Banking se inició como una especie de sistema simplificado que progresivamente fue más aceptado, que resolvía todas las necesidades de servicio que

el cliente pudiera llegar a demandar: en cualquier horario, lugar, de forma sencilla y actualizándose en tiempo real.

El éxito de estos servicios ha estado basado en su:

- accesibilidad
- flexibilidad
- disponibilidad
- y sobre todo en haber conseguido que el cliente perciba que el beneficio del uso del nuevo sistema es mayor al costo del aprendizaje.

Un dato que refleja lo expuesto es que, en Argentina, como consecuencia de la globalización y la necesidad de no quedar excluidos de un sistema que cada vez se torna más digital, el acceso de la población a las nuevas tecnologías informáticas ha ido en aumento tal como podemos comprobarlo, a fines del año 2021.



Hasta la actualidad siempre ha existido la figura de un tercero de confianza, recién más de dos milenios después del uso de la sal como moneda, con la aparición del Bitcoin, se daría el primer caso en la historia de una moneda que logra sortear la necesidad de un “tercero garante”, ya que las partes intervinientes en la transacción depositan su confianza en una red descentralizada y abierta que audita la validez de las operaciones de forma fehaciente.

De esta manera se da por finalizado el capítulo de Historia del dinero y aparición de las Criptomonedas.



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

## Capítulo II - De las Definiciones, Funcionamiento y del Uso de las

### Criptomonedas

#### A) Definiciones

En este capítulo presentaremos las definiciones técnicas más utilizadas en el ámbito del uso de las criptomonedas. Detallaremos los conceptos base, tanto para contextualizarlos, entender su funcionamiento, como para poder obtener una idea básica para la operatividad con dichos activos digitales.

- **Criptoactivo:** representación digital de valor en tanto activo financiero encriptado, definido por un protocolo computacional que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son las de constituir un medio de intercambio y/o pago, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, y/o herramienta de inversión financiera, y/o medio de financiación, que no posee curso legal y es de carácter descentralizado, estando su valor sujeto a la variación de precios dependiendo de la oferta y demanda en los mercados
- **Criptografía:** es la técnica que protege documentos y datos, con el fin de aumentar la seguridad. Implica la creación de códigos escritos o generados, que permiten que la información se mantenga en secreto, convirtiendo los datos en un formato que es ilegible para un usuario no autorizado
- **Software:** es un vocablo inglés que fue tomado por otros idiomas y designa a todo componente intangible (y no físico) que forma parte de dispositivos como computadoras, teléfonos móviles o tabletas y que permite su funcionamiento. Está compuesto por un conjunto de aplicaciones y programas diseñados para cumplir diversas funciones dentro de un sistema donde los programas que forman parte del



software le indican al hardware (parte física de un dispositivo), por medio de instrucciones, los pasos a seguir.

- Hardware: es la parte física de un ordenador o sistema informático. Está formado por los componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos, tales como circuitos de cables y luz, placas, memorias, discos duros, dispositivos periféricos y cualquier otro material en estado físico que sea necesario para hacer que el equipo funcione
- Criptomonedas: son tokens, activos digitales, diseñados con el objetivo principal de convertirse en un medio de pago. Es un activo digital que emplea un cifrado criptográfico para garantizar su titularidad y asegurar la integridad de las transacciones, y controlar la creación de unidades adicionales, es decir, evitar que alguien pueda hacer copias como haríamos, por ejemplo, con una foto. Estas monedas no existen de forma física: se almacenan en una cartera digital.
- Bitcoin: es el nombre que recibió la primera criptomoneda. Data del año 2009 y nació de la mano de una persona o grupo de personas que se hicieron llamar Satoshi Nakamoto, quienes lograron crear el bitcoin bajo la tecnología blockchain, que ellos mismos inventaron. Al igual que el resto de las criptomonedas, no existe ningún tipo de regulación para ella. Representa un sistema de intercambio de valor entre pares, 100% digital, descentralizado y de emisión limitada a 21 millones de unidades
- Blockchain: la tecnología "blockchain" o "cadena de bloques": se trata de una base de datos virtual y sincronizada entre miles de computadoras conectadas entre sí y distribuidas por el mundo. Se puede pensar como un libro de contabilidad digital, cuyas hojas o registros individuales de información (bloques) pasan a formar parte del libro (cadena de bloques) luego de obtener la aprobación del resto de los usuarios del sistema. Cada bloque nuevo tiene una identificación numérica, equivalente a una firma digital, que lo hace correlativo al bloque anterior. Algunas





criptomonedas tienen su propia blockchain, la de bitcoin se denomina Bitcoin y la de Ether es Ethereum, por ejemplo. Otras son token que "corren" o existen sobre otra blockchain: por ejemplo, la moneda estable DAI funciona en la blockchain de Ethereum.

- **Wallet:** constituyen billeteras, donde el titular posee el control de sus "fondos". Se trata de un sistema de almacenamiento virtual, el cual también es utilizado para realizar transacciones con criptomonedas. Pueden ser: digitales (son aplicaciones que se descargan al celular o computadora) o físicas (es un hardware tipo USB).
- **Exchange:** es una plataforma virtual en la que se intercambian criptomonedas o se adquieren y enajenan criptomonedas por otras divisas digitales o dinero.
- **Minería:** se conoce como minería al mecanismo de consenso por el cual los participantes de una blockchain ("nodos") se ponen de acuerdo para incorporar información a la blockchain o base de datos descentralizada. Minar criptomonedas es el proceso de resolver problemas matemáticos complejos para validar transacciones en una red blockchain y generar nuevas unidades de criptomoneda. No todos los usuarios de criptomonedas serán mineros, sino sólo aquellos que han decidido invertir en equipos informáticos para llevar a cabo dicha actividad, buscando obtener cierta rentabilidad.
- **Nodo:** es un ordenador o dispositivo interconectado que funciona como punto de conexión en una red blockchain. Tiene la tarea de validar, verificar y transmitir información con el procesamiento de transacciones y así mantener la integridad de la red
- **Trading crypto:** consiste básicamente en la compraventa de criptos con el objetivo de obtener un beneficio con la diferencia entre el precio de venta y el costo, incluso comprando y vendiendo el mismo activo en cuestión de minutos o horas, a diferencia de los inversores que son "tenedores a largo plazo", que adquieren un activo sin



ánimo de especular con su precio en el corto plazo, sino que tienen su horizonte de inversión más allá del día a día.

- P2P: es el intercambio de criptomonedas directamente. "Peer-to-Peer" o "persona a Persona". entre usuarios, sin intermediarios.
- Stablecoin: "moneda estable" o "stablecoin" es aquel token que posee un mecanismo de estabilización de su valor. Los más habituales son aquellos que procuran mantener el mismo valor que el dólar estadounidense. Pero eso no significa que siempre van a valer US\$ 1: existieron casos como el UST de Terra cuyo valor se desplomó a US\$ 0. La stablecoin más utilizada es USDT: emitida por la empresa Tether, cada token que procura cotizar a US\$ 1 tiene como respaldos activos financieros y depósitos bancarios por un valor equivalente, según informa la empresa emisora.
- Dapp: las "descentralized applications" o "aplicaciones descentralizadas" son aplicaciones digitales basadas en blockchain y cuyo funcionamiento es descentralizado gracias al uso de smart contract, sin depender de una autoridad o empresa centralizada.
- NFT: Los NFT o "non-fungible token" o "tokens no fungibles" son criptoactivos, activos digitales, que representan un bien único e irrepetible, por eso su denominación de "no fungible". Un bien fungible es, por ejemplo, el dinero ("un billete de \$ 100 es equivalente a otro billete de \$ 100"); mientras que, por ejemplo, el cuadro de "La Mona Lisa" es no fungible, es único y no existe otro igual.
- Private Key o Llave Privada: es la clave privada o "llave" que otorga el control de los fondos de una wallet.
- Satoshis: se denomina "satoshi" a los centavos de bitcoin. 100 millones de satoshis equivalen a 1 bitcoin.



- Smart Contract: un "contrato inteligente" o "smart contract" es un programa informático que contiene ciertas instrucciones que se ejecutan automáticamente, sin la intervención externa, en caso de ocurrir determinado hecho. Por ejemplo: un smart contract entre dos sujetos que apuestan sobre el resultado de un partido de fútbol entre Boca y River, y el ganador obtiene \$ 1.000; cuando termina el partido, el contrato inteligente verifica cuál de los dos equipos ganó y, en forma automática, ordena el depósito del dinero en la cuenta del apostador que haya acertado el resultado.
- Token criptográfico: un token criptográfico es la representación digital y encriptada de "algo". Y dentro de los tokens pueden existir aquellos calificados como criptoactivos. La clasificación más aceptada suele ser la brindada por la Autoridad Supervisora del Mercado Financiero de Suiza (FINMA). Según FINMA (3), los tokens pueden ser:
  - Payment tokens (tokens de pago): son utilizados principalmente como medio de pago. Son criptomonedas como bitcoin o una stablecoin.
  - Utility tokens (tokens de utilidad): son destinados a proporcionar acceso a una aplicación o servicio. Por ejemplo, el NFT que representa la entrada a un recital.
  - Security tokens (token de valor): representan valores negociables como, por ejemplo, participaciones societarias.
  - White Paper: se denomina de esa forma al documento que describe el funcionamiento de una blockchain.

## **B) Funcionamiento del Sistema. Billeteras Virtuales**

Para comenzar a entender el funcionamiento del sistema nos adentraremos en la tecnología blockchain. Es una tecnología diseñada para administrar un registro de datos online caracterizado por ser prácticamente incorruptible, que nos permite realizar una



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

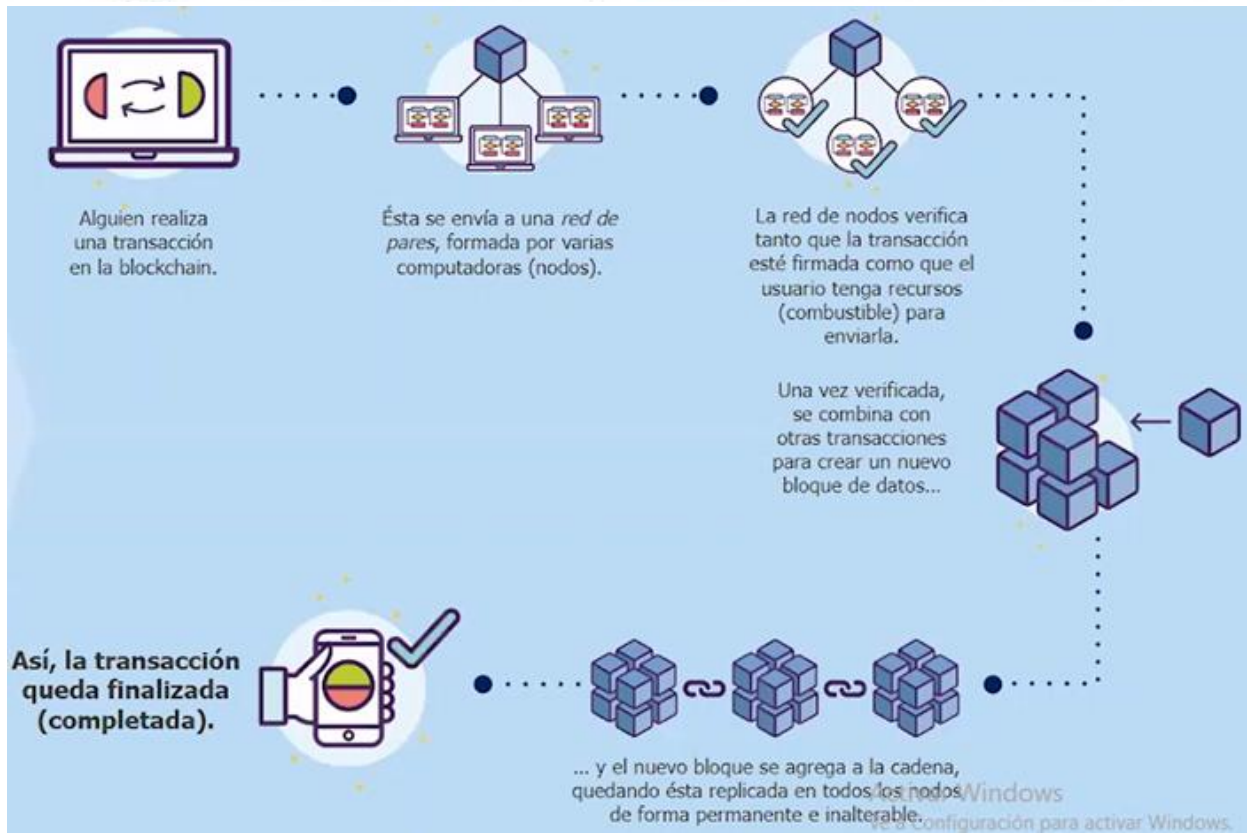


FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

transacción entre dos sujetos que en la mayoría de los casos no existe relación particular alguna, siendo este un medio de confianza mutua que posibilita la operación.

Otra característica es que usa la criptografía mediante la función de hash, la cual es un algoritmo matemático que transforma un conjunto de datos en un código alfanumérico de una longitud fija. Si modificamos algo, aunque sea muy pequeño de esa información, como el color de una foto, un acento en un documento o el listado de transacciones producidas, el hash (código alfanumérico generado) va a cambiar completamente.

La tecnología blockchain se trata de una red descentralizada, donde todas las partes funcionan como pares e interactúan de manera horizontal. No hay servidores centrales vitales para sostener la base de datos: la integridad de la cadena de bloques está asegurada porque se replica constantemente en todo el conjunto, proceso que es llevado a cabo a través de varios partícipes que con sus servidores son conocidos como mineros, los cuales guardan una copia de esta cadena y a través de resolución de algoritmos matemáticos permiten que la red funcione.



### ¿Cuál es la Función Específica de los Mineros a los que nos Referimos?

El funcionamiento de la minería se puede describir de la siguiente manera: el minero (persona humana o empresa) conecta determinado tipo de hardware a la red y se descarga un software específico para la resolución de problemas matemáticos, conformando así un “nodo”; y en forma automática (sin mayor intervención humana) el equipo informático competirá contra otros mineros intentando descifrar ciertos algoritmos (“acertijos” matemáticos). El primero que logre resolver el algoritmo, se le permitirá anexar un nuevo bloque con información a la blockchain y recibir, como “recompensa”, nuevas criptomonedas. Y así es como se “generan o emiten” nuevas unidades de estos activos. La emisión está limitada a una cierta cantidad definida desde la creación de la criptomoneda.



En el proceso de la minería, los mineros utilizan la potencia informática para procesar transacciones y obtener recompensas, en este caso criptomonedas. Es decir, es el proceso de registrar transacciones de blockchain, a cambio de una recompensa, entregada en el mismo tipo de criptomoneda que se está minando. Requiere de una gran cantidad de recursos informáticos que puedan cumplir con las exigencias de minería, además de permitir que todos los participantes de la red minera se pongan de acuerdo sobre la eficacia y precisión de la cadena de bloques.

Estos bloques se van agregando a la blockchain, aproximadamente cada 10 minutos. Cuando el software resuelve la transacción, el minero recibirá como pago una cierta cantidad de monedas digitales, o fracciones de estas. Cuanto más rápido sea el hardware del minero para procesar los problemas matemáticos, más probable es que verifique las transacciones y reciba sus recompensas. Para obtener una determinada criptomoneda, se necesita un hardware adecuado para extraer esa moneda, esto se debe a que cada criptomoneda utiliza un algoritmo distinto, por esta razón se habla de que existen diferentes blockchain para cada criptomoneda.

La recompensa que otorga el proceso de minería se conforma de dos partes: las comisiones que pagan los usuarios participantes de las transacciones que conforman el nuevo bloque añadido y las nuevas monedas digitales puestas en circulación. De allí que resulta tan atractivo para los mineros realizar grandes inversiones en máquinas y sistemas con el fin de minar criptomonedas.

En el caso particular del Bitcoin, en 2009 quienes minaban eran recompensados con 50 Bitcoin por bloque. Pero, según un mandato de su creador Satoshi Nakamoto, las recompensas se reducen a la mitad cada 4 años. En 2012 se redujeron a 25 BTC, en 2016 a 12,5 y hacia fines del año 2021 cada minero de recibía 6,25 por cada bloque completado.

La velocidad en que aumentan las transacciones y la cantidad de mineros que las registran en el sistema, generan un incremento en el grado de dificultad de resolución de los



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

cálculos criptográficos. Esto deriva en la necesidad de contar con equipos de mayor eficiencia, programados exclusivamente para la tarea de minar criptomonedas. Se podría decir que son fundamentalmente tres las condiciones que debe cumplir un lugar geográfico para que pueda convertirse en un sitio apto para minar: bajo costo de la electricidad, alta velocidad de internet y clima frío. Podemos mencionar como ejemplo el caso de la empresa Bitfarms Ltd. radicada en la Patagonia argentina, principalmente por su bajo costo energético. Las empresas mineras, con sus computadoras, consumen gran cantidad de energía eléctrica y en consecuencia levantan altas temperaturas en poco tiempo, razón por la que deben ser refrigerados, simplificando la situación en climas más fríos. En términos generales, la instalación de un centro de procesamiento requiere de un salón de grandes dimensiones y excelente sistema de refrigeración, para albergar los servidores y computadoras destinadas a minar criptomonedas. Dichos equipos son versátiles de manera que pueden adaptarse no solo a las tareas de minería de monedas sino también a otras actividades de inteligencia artificial de la red blockchain. El principal productor de estas industrias en la actualidad es China, aunque ya existen instaladas decenas de mineras en distintas partes del mundo. Latinoamérica ha comenzado a incursionar, aun tímidamente, en este negocio de gran potencial futuro.

### ***Operatividad en Billetera Virtual***

Luego de haber desarrollado la funcionalidad del sistema blockchain y haber descrito las tareas y procesos que realizan los mineros, nos adentraremos en la operatividad de una billetera virtual, desarrollando el proceso de compra de un criptoactivo a través de la cuenta real de un usuario. La billetera virtual utilizada será Ripio.com.ar

Al ingresar por primera vez, debemos crearnos una cuenta. De forma similar a un home banking de una entidad bancaria. Nos solicitarán foto del DNI y una selfie. También deberemos registrar nuestro correo electrónico y luego validarlo.



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

## rípío

### Crear cuenta

Súmate hoy a la nueva economía. Abrí tu cuenta, sigue los pasos para activarla y empezá tu camino

Correo electrónico

Contraseña



1 mayúscula

1 número

8 caracteres

país de residencia



[Tengo un código de promoción](#)

Soy mayor de edad y acepto los [términos y condiciones](#)

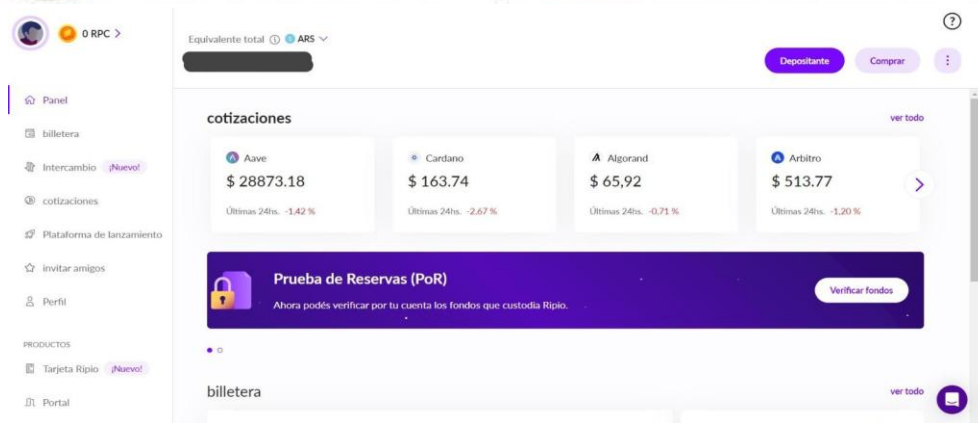
Leí y acepto la [Política de Privacidad](#) y consciente la transferencia internacional de mis datos personales

Ingresar

Muy bueno 4.2 sobre 5 Trustpilot

Luego de haber creado el usuario y habernos registrado, es necesario realizar un depósito en la plataforma para poder comenzar a operar, el cual puede ser a través de transferencia bancaria, mercadopago o efectivo.





### ¿Con qué medio de pago querés comprar?



Una vez realizado el depósito, procedemos a realizar la compra de la criptomoneda deseada. Los precios pueden variar constantemente. De acuerdo al tipo de moneda ingresada (euro, dólares, pesos) podremos realizar la compra con esta divisa y veremos el tipo de cambio del momento de la operación respecto a la clase de moneda depositada.

Actualmente para poder operar con criptomonedas en la plataforma de Ripio.com es necesario un depósito mínimo de \$1.400. También es necesario aclarar que la gran mayoría de billeteras virtuales cobran una comisión por cada operación que se realice.

Estas plataformas cuentan con una liquidez inmediata, es decir que se puede vender en cualquier momento y retirar la inversión.



### Catálogo de criptomonedas

En este catálogo encontrará todas las criptomonedas disponibles para comprar y vender en Ripio.

ARS	ARS	→	BTC	BTC	Realizar esta compra
☆ favoritos	🔄 tus activos	Todos los activos	Todas las categorías	Borrar Filtros	🔍 Buscar moneda de referenc
monedas	Cambio (24hs)	variacion	precio de compra	Precio Venta	
☆  Bitcoin	-1.7 %		\$ 13551148.96	\$ 12212208.70	Comprar
☆  Étéreo	-1.1 %		\$ 938324.77	\$ 845608.03	Comprar
☆  Moneda USD	-0.1 %		\$ 496.20	\$ 465.41	Comprar
☆  Litecoin	-0.2 %		\$ 45747.63	\$ 41222.93	Comprar

Hasta el momento, en el presente capítulo hemos hecho una descripción de los términos comúnmente utilizados para poder entender el funcionamiento del sistema. Y también mostramos cómo se lleva a cabo la operatoria de compra. Nuestro objetivo en el siguiente capítulo será analizar la legislación existente desde el punto de vista impositivo, comercial y sucesorio.



## Capítulo III - Las Criptomonedas en la Legislación Argentina

### A) Encuadre Jurídico de las Criptomonedas

Si bien en el primer capítulo realizamos una explicación en términos históricos sobre la evolución que ha tenido el dinero y la forma de realizar negocio a través del tiempo, para luego pasar a contextualizar los conceptos más utilizados en el área de la criptomonedas, explicando su funcionamiento, debemos destacar que en el ámbito del derecho la situación es diferente, ya que si bien podemos encontrar en internet muchas definiciones acerca de las criptomonedas, sus componentes y funcionamiento, en materia legal, esto no es así.

El derecho se rige por principios establecidos en la Constitución Nacional que le permiten a una sociedad conocer sus derechos, obligaciones y lo que está permitido y prohibido, algunos ejemplos pueden ser el Principio de Igualdad, el Principio a la Justicia, a la Protección de la Libertad entre otros. Dentro de cada rama del derecho a su vez hay principios específicos aplicables a cada una. Para el análisis en cuanto a las criptomonedas tomaremos en cuenta algunos de estos para examinar la situación actual.

Uno de los más importantes es el **Principio de Legalidad**, el cual brinda la certeza de que la autoridad estatal sólo podrá actuar con fundamento en algún precepto legal y que un individuo podrá hacer todo aquello que el Derecho no le prohíba. Actualmente en el país no contamos con una normativa específica que regule las criptomonedas o sus actividades afines, pero desde el año 2014 distintas entidades como el BCRA, CNV, UIF y demás se han ido expresando en relación a las criptomonedas a través de comunicaciones y resoluciones que explicaremos más adelante. Sin embargo se han realizado múltiples operaciones desde la aparición de las criptomonedas como las conocemos hoy en día, lo cual se da con la creación del Bitcoin en el año 2008, hasta el momento en que las



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

diferentes entidades comenzaron a involucrarse en el tema de las criptomonedas en el año 2014, por lo que en este punto debemos considerar el principio de legalidad ya que si un individuo puede hacer todo aquello que las leyes no le prohíban y no existe una ley que regule cómo deben ser las operaciones con criptomonedas o si son válidas o no, por aplicación de este principio se puede inducir que se consideran legítimas aquellas operaciones de criptomonedas realizadas más allá de las diversas advertencias o sugerencias que realicen los distintos organismos respecto del uso y operaciones con criptomonedas. A su vez este principio también es aplicable en términos penales, ya que, en el derecho argentino, según establece la Constitución Nacional en su artículo 19: las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe, es decir que, si no existe una ley que expresamente prohíba el uso de las criptomonedas como medio de pago, inversión, ahorro y demás formas en las que pueden ser utilizadas, cualquier persona puede hacer uso de ellas.

También es válido mencionar el **Principio de Irretroactividad**, que establece que las leyes son aplicables y producirán efectos desde su entrada en vigencia, de lo cual podemos interpretar que solo se puede castigar un acto como delito si está considerado así por la ley vigente en el momento de su realización, y solo con las penas previstas en dicho momento. Cabe destacar que existen leyes que son de carácter retroactivo pero que no es aplicable siempre, sino que debe decirlo de forma expresa en la ley y debe ser para ampliar los derechos de las personas y no para castigarlos, ya que lo que se busca con esto es una seguridad jurídica al momento de realizar un acto y que luego dicho acto no sea punible. Esto podemos conectarlo junto con el principio de legalidad para darle protección a las operaciones que se realicen con criptomonedas hasta que se sancione una ley que

efectivamente prohíba su utilización tal como es el caso de China, pero como en Argentina no existe una legislación acerca de las criptomonedas su uso es legítimo y no podrá ser penado. Además, en caso de que en un futuro se normaran, dicha ley no podrá ser retroactiva debido a que no estaría ampliando los derechos que poseían los individuos.

### ***Análisis de la Normativa Existente***

En Argentina existe la división de poderes, tanto a nivel Nacional como Provincial, por lo que tendremos un Poder Ejecutivo, un Poder Judicial y un Poder Legislativo el cual será el encargado de dictar las leyes. Para una mayor armonía en cuanto a la legislación aplicable corresponde a la Nación el dictado de leyes de fondo que hacen al derecho sustantivo mientras que cada Provincia dictará sus leyes de forma, las cuales establecen los procedimientos a cumplir. Como ya hemos mencionado no existe una ley que regule específicamente a las Criptomonedas, lo cual supone un problema al momento de examinar cómo deben ser consideradas para los fines tributarios, jurídicos, patrimoniales, etc. Por ejemplo, si uno considera el nombre que poseen podría pensarlas como dinero ya que tanto los billetes como las monedas lo son, sin embargo como no poseen sustancia física ya que son intangibles otras personas pueden considerarlas como bienes intangibles. Para esto realizaremos un estudio respecto de la normativa legal vigente, comenzando por las leyes de fondo como lo es el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina donde observaremos lo que establece con respecto a las obligaciones de dar dinero y analizaremos, si tal como indica su nombre, las Criptomonedas deben ser identificadas como dinero o no, considerando su esencia, entendiendo que debe prevalecer la sustancia sobre las formas.

### ***Obligaciones de Dar Dinero***



ARTÍCULO 765.- Concepto. La obligación es de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación. Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor puede liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal.

Para una mejor interpretación de este artículo definiremos qué se entiende por:

**Dinero:** Se designa la unidad ideal de valor creada por el Estado y los medios concretos de pagos representativos de esa unidad. A estos objetos materiales que hacen referencia a aquella unidad ideal y que sirven como tabla de valor de toda clase de bienes.

Bajo este enfoque el dinero es una cosa, mueble, fungible, consumible y divisible en relación con la unidad ideal de la cual la pieza de dinero es expresión múltiplo o submúltiplo, además se caracteriza por tener curso forzoso en razón del cual nadie puede negar el valor cancelatorio del dinero; y numeralidad, calidad que alude a la medida de esa aptitud cancelatoria la cual coincide con el valor nominal que al dinero le ha atribuido el Estado.

**Moneda:** Es el instrumento aceptado como unidad de cuenta, medida de valor y medio de pago. Una moneda es dinero de curso legal emitido por las instituciones oficiales de un país, generalmente un banco central. También podemos definir moneda, en su expresión física literal, como aquellos instrumentos metálicos con forma de disco que sirven como forma de pago en una transacción cualquiera y al cual se refieren todos los precios.

De estos dos conceptos entendemos que, si bien están relacionados, la moneda está incluida dentro del dinero, no siendo la única existente ya que este representa un concepto más global que incluye otros tipos de dinero.

**Moneda de Curso Legal:** La moneda de curso legal, también llamada moneda corriente y unidad monetaria, es la forma de pago, definida por la ley de un Estado, que se ha declarado aceptable como medio de cambio y forma legal de cancelar las deudas. Cuando



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

la ley obliga a utilizar una sola moneda de curso legal como única forma de pago aceptable en un país, imponiendo así un monopolio monetario, se habla de moneda de curso forzoso, es decir, que los ciudadanos de ese país están obligados a aceptarla como medio de pago de una deuda.

ARTÍCULO 766.- Obligación del deudor. El deudor debe entregar la cantidad correspondiente de la especie designada.

ARTÍCULO 772.- Cuantificación de un valor. Si la deuda consiste en cierto valor, el monto resultante debe referirse al valor real al momento que corresponda tomar en cuenta para la evaluación de la deuda. Puede ser expresada en una moneda sin curso legal que sea usada habitualmente en el tráfico. Una vez que el valor es cuantificado en dinero se aplican las disposiciones de esta Sección.

### ***Posición de los Desarrolladores del Trabajo sobre las Criptomonedas: Dinero o Bien***

En este punto debemos establecer, desde nuestra perspectiva sobre cómo serán consideradas las criptomonedas a fin de poder abordar los temas siguientes, para lo que realizaremos una interpretación de la normativa expuesta fijando una postura para este trabajo, debido a que como se ha mencionado anteriormente, no hay una ley, decreto o reglamentación específica sobre cómo deben ser consideradas las criptomonedas.

La mayoría de las personas suelen considerar a las criptomonedas como dinero o equivalentes de efectivo, lo cual obedece a varias razones lógicas como pueden ser el mismo nombre que las identifica o también debido a la alta liquidez que poseen o a la forma de ser utilizadas al realizar compras y pagos siendo casi equivalentes de efectivo. Sin embargo, creemos que esta apreciación es errónea, ya que como establece el CCyCN en los artículos explicados previamente solo existe una moneda de curso legal que es el Peso Argentino, por lo cual, toda otra divisa extranjera debe ser considerada como bienes con la



particularidad de tener una muy alta liquidez como es el dólar, euro y demás. Por la misma razón que las divisas mencionadas no son consideradas dinero, las criptomonedas tampoco lo son, pero tampoco son consideradas divisas ya que se entiende por divisa a una moneda o unidad de cuenta bajo soberanía externa y las criptomonedas no están sometidas a la soberanía de ningún estado. Por ende, consideraremos a las criptomonedas como un **Bien Intangible de Alta Liquidez**. A su vez si se quiere indicar que tipo de activo intangible representa, no consideramos que sea una marca ni una patente, sino que debería ser encuadrado dentro de lo que se conoce como dinero digital.

Llegamos a esta conclusión, al examinar las diferencias existentes entre **dinero digital**, el cual es aquel dinero de cualquier transacción económica que cuenta con respaldo y que se haga a través de un medio electrónico; **moneda virtual**, que no existe en formato físico y es el emisor quien establece su valor de cambio, y esta opera dentro de la comunidad virtual específica y **criptomoneda**, que es una moneda digital producida por una red pública que utiliza criptografía para asegurar que los pagos que se envían y reciben se hagan de manera segura, la cual no tiene respaldo. De esto desprendemos que el dinero digital es el género, en el cual están contenidas las criptomonedas que serían la especie, donde todas las monedas virtuales son digitales, pero no todo dinero digital es virtual.

Luego de haber expuesto la opinión de los desarrolladores del presente trabajo, realizaremos un compendio de la normativa de los principales entes de contralor de los mercados de capitales, ya que los criptoactivos presentan riesgos y desafíos para sus usuarios, inversores y para el sistema financiero en su conjunto. En los últimos años la proliferación de los criptoactivos, la dinámica que exhiben sus precios, su tecnología subyacente y alcance global, así como las actividades asociadas a su operatoria, han llevado a que diferentes organismos nacionales e internacionales emitieran recomendaciones al respecto.





**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

En este marco, el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Unidad de Información Financiera (UIF) consideran oportuno proveer información y alertar sobre eventuales implicancias y riesgos que los criptoactivos pueden acarrear, así como recomendar una actitud prudente a fin de mitigar una eventual fuente de vulnerabilidad para los usuarios e inversores.

### ***Normativa de la Comisión Nacional de Valores***

El 04/12/2017 la Comisión Nacional de Valores (CNV) emitió un comunicado alertando a los inversores y a la sociedad en general sobre los potenciales peligros de las ofertas iniciales (ICO) de monedas virtuales o tokens. La CNV habla de las ICO y no de la normal operatoria de compra y venta de monedas virtuales. En el comunicado, sostiene que se denomina ICOs “a la forma digital de recaudar fondos del público a través de la oferta inicial de monedas virtuales o tokens, implementada sobre una cadena de bloques o blockchain”. Y agrega que son inversiones especulativas de alto riesgo debido a la:

- a) falta de regulación específica
- b) volatilidad de precios y falta de liquidez
- c) potencial fraude
- d) inadecuado acceso a información relevante
- e) proyectos en etapa inicial
- f) fallas tecnológicas y de infraestructura y
- g) Carácter transnacional de las negociaciones con ICOs”.

Y finaliza, concluyendo que “solo debería invertir en ICOs un inversor experto, que está capacitado para analizar el proyecto financiado por la ICO y está preparado para perder, eventualmente, toda su inversión”. Esta alerta fue el único comunicado de la CNV sobre el tema, al menos hasta fin del año 2021. De este texto, que ni siquiera es una norma, no se



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

pueden extraer muchas conclusiones más allá de lo peligroso que pueden llegar a ser las ICO. Aunque el comunicado indicaba que las ICOs no están sujetas al control específico de la CNV, también manifestó que en caso de que los tokens o criptoactivo emitido caigan dentro de la definición de valor negociable, la ICO podría estar sujeta a la previa autorización de la CNV.

La CNV ha estado trabajando en la regulación de estas materias, pero aún no se ha hecho público ningún proyecto de resolución.

### ***Normativa del Banco Central de la República Argentina***

El Banco Central de la República Argentina (BCRA), en mayo de 2014 emitió un comunicado a través de su página oficial afirmando que las monedas virtuales "no son emitidas por este Banco Central ni por otras autoridades monetarias internacionales, por ende, no tienen curso legal ni poseen respaldo alguno". A su vez, alertó por la volatilidad de su precio y los riesgos de operar con estos activos. Este comunicado no fue acompañado de una nueva definición oficial del término moneda virtual.

Posteriormente, el BCRA ha dictado algunas normas que mencionan, escasamente, las expresiones monedas virtuales y criptoactivos. Por ejemplo, la Comunicación "A"6823 del 31/10/2019, impide la utilización de tarjetas de crédito (emitidas por entidades locales) para la "adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades" en exchanges del exterior. Con esta norma el BCRA buscó reducir la salida de dólares de sus reservas; fue sólo una medida cambiaria pero no fue una prohibición de la operatoria con monedas virtuales.

Luego, la Comunicación "A"7030 del 28/05/2020 (modificada por la Comunicación "A" 7042 del 11/06/2020) estableció que aquellos sujetos que deban acceder al mercado único y libre de cambios (MULC) para adquirir divisas, por ejemplo, con el objetivo de saldar obligaciones internacionales (como pago a proveedores del exterior), y a su vez sean



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

titulares de activos externos por un monto superior a los USD 100.000, deberán disponer de ellos (al menos hasta encontrarse por debajo de dicho límite) para pagar sus obligaciones internacionales antes de acudir al MULC. Entre estos activos externos se incluye a los criptoactivos, pero sin dar una explicación del concepto. Nuevamente, aquí se está sólo frente a una medida cambiaria y no a una regulación específica sobre las criptomonedas. Cabe destacar que, al menos hasta la fecha, la compraventa de estos activos no está sujeta al “cepo cambiario” ni a las demás restricciones establecidas por el BCRA y la CNV sobre los denominados “dólar bolsa (MEP)” y “contado con liquidación (CCL)”. Por tal motivo, se ha incrementado sustancialmente la operatoria con criptomonedas en los últimos meses, cuyo principal objetivo es la adquisición indirecta de dólares, evitando los límites establecidos en el MULC (pero a un tipo de cambio implícito más alto que el oficial y conocido popularmente como “dólar crypto”): se adquiere una moneda digital con pesos y en forma automática se vende esa misma moneda digital en dólares.

Por último, es importante mencionar que el BCRA, a través de la Comunicación “A”6770 del 01/09/2019, dispuso la obligación de la liquidación de divisas en ocasión del cobro por exportación de bienes y/o servicios. Esto significa que el exportador no recibirá las divisas en su cuenta bancaria (dólares, por ejemplo), sino que éstas se pesificarán al tipo de cambio oficial. Sin embargo, el valor de referencia dado por el denominado dólar libre (desde el dólar MEP hasta el “dólar crypto”), por lo que la pérdida por la pesificación es notoria. Ante este panorama, muchos exportadores se preguntan si es posible cobrar las exportaciones directamente en moneda digital y así evitar la pesificación. Y dado que del texto de la Comunicación “A” 6770 no surge en forma clara esta posibilidad (ni tampoco su impedimento), sería necesario una aclaración normativa al respecto.

El Banco Central de la República Argentina, el 20/05/2021 definió a través de sus comunicaciones a los criptoactivos “como una representación digital de valor o de derechos que se transfieren y almacenan electrónicamente mediante la Tecnología de Registro



Distribuido (Distributed Ledger Technology, DLT) u otra tecnología similar. Si bien estas tecnologías podrían contribuir a promover una mayor eficiencia e innovación financiera, los criptoactivos no son dinero de curso legal”.

Es importante que quien decida operar con criptoactivos o invertir con productos relacionados con ellos acceda a información suficiente para entender y evaluar los riesgos asociados a los mismos, considerando, en especial, los siguientes aspectos:

- No son dinero de curso legal: aunque Argentina ha tomado medidas para abordar el uso de criptomonedas, aún existe una falta de regulación clara y específica en el país. Esto puede generar incertidumbre y dificultades en la interpretación de las leyes existentes en relación con las criptomonedas.
- Restricciones cambiarias: en Argentina, existen restricciones cambiarias y controles de capital que pueden afectar las transacciones de criptomonedas. Las regulaciones relacionadas con la compra y venta de moneda extranjera pueden influir en el acceso y la liquidez de las criptomonedas.
- Elevada volatilidad.
- Disrupciones operacionales y ciberataques: dado que la tecnología blockchain y las criptomonedas son relativamente nuevas, las regulaciones y normativas pueden cambiar con el tiempo. Esto puede afectar la forma en que se operan las criptomonedas en Argentina y generar riesgos adicionales para los usuarios.
- Ausencia de salvaguardas.
- Fraude, información incompleta y falta de transparencia: como ocurre en cualquier mercado financiero, las criptomonedas están expuestas al riesgo de estafas y fraudes.

Existen casos de estafadores que operan en el espacio de las criptomonedas, aprovechando la falta de regulación y la falta de experiencia de los usuarios.

- Impuestos y obligaciones fiscales: en Argentina, las criptomonedas están sujetas a obligaciones fiscales. Las ganancias derivadas de la compra y venta de criptomonedas pueden estar sujetas a impuestos, y es importante cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes para evitar problemas legales en el futuro.
- Riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y potencial incumplimiento a la normativa cambiaria
- Carácter transfronterizo de las operaciones.

Y finaliza diciendo que, en el marco de los mandatos legales de los reguladores involucrados y las recomendaciones de los organismos internacionales especializados se emite esta alerta sobre los riesgos para el público en general.

Para mayor información podrán observarse las comunicaciones realizadas por el BCRA a través de su sitio web, de la siguiente forma:





**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

Ayuda en línea Buscar ENG

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**Institucional** | Política Monetaria | Sistema Financiero | Medios de Pago | Publicaciones | Estadísticas | **El BCRA y vos**

<b>POLÍTICA MONETARIA</b> Informe de Política Monetaria Informe Monetario Mensual Informe Monetario Diario	<b>SISTEMA FINANCIERO</b> Entidades Financieras Entidades No Financieras Marco Legal del Sistema Financiero Productos Derivados Financieros	<b>MEDIOS DE PAGO</b> Informe de Pagos Minoristas  <b>ADVERTENCIA SOBRE CRIPTOACTIVOS</b>
<b>ESTABILIDAD FINANCIERA</b> Informe de Estabilidad Financiera Informe sobre Bancos	<b>INCLUSIÓN FINANCIERA</b> Informe de Inclusión Financiera Informe sobre Proveedores No Financieros de Crédito	<b>POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP</b> Informe Anual al Congreso
<b>SECTOR EXTERNO</b> Informe de Pagos de Deuda Externa Financiera del Sector Privado 2020-2022 Informe de Mercado de Cambios, Deuda y Formación de Activos Externos 2015-2019	<b>USUARIOS FINANCIEROS</b> Informe sobre Protección a las Personas Usuarias de Servicios Financieros	<b>BALANCES</b> Semanales Anuales

[Inicio](#) | [Publicaciones](#) | [Advertencia sobre criptoactivos](#) | [Cambios](#)

Ayuda en línea Buscar ENG

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**Institucional** | Política Monetaria | Sistema Financiero | Medios de Pago | Publicaciones | Estadísticas | **El BCRA y vos**

[Inicio](#) | [Publicaciones](#) | [Advertencia sobre criptoactivos](#)

## Advertencia sobre criptoactivos

En el pasado reciente se observó a nivel global un rápido crecimiento de los criptoactivos y de las actividades relacionadas con ellos, así como también, diversos casos de colapso abrupto en el mercado de criptoactivos. Estas circunstancias vienen llamando la atención de los organismos internacionales y de las autoridades nacionales en torno a sus implicancias en materia de estabilidad financiera, los potenciales efectos macro-financieros, y sobre los riesgos que representan para los usuarios e inversores individuales. Los criptoactivos se utilizan predominantemente con fines especulativos y se destacan por su naturaleza transfronteriza y transversal, que impone limitaciones para su encuadre en los marcos legales y regulatorios existentes; el anonimato y el uso de seudónimos, que imposibilita la identificación de las contrapartes; no contar con activo de respaldo ni salvaguardas, evidenciando los riesgos para los inversores; y la falta de requisitos de divulgación de riesgos, reflejando asimetrías de información y escasa transparencia. Estas características, sumado a los falzantes de información, que impiden un monitoreo efectivo de los desarrollos y de las interconexiones con el sistema financiero tradicional, sugieren la necesidad de adoptar una actitud precautoria. En este marco, las respuestas de política se han caracterizado por su amplia variedad en cuanto a su alcance y forma, incluyendo enfoques basados en la prohibición, la contención de riesgos, y la regulación de la actividad. Esta diversidad de respuestas

[Acciones BCRA](#)  
[Publicaciones BCRA](#)  
[Otras publicaciones](#)

El BCRA, en diciembre de 2021 emitió un comunicado a través de su sitio web en el cual establece que se encomienda a investigar a empresas que ofrecen rentabilidades extraordinarias en criptoactivos. La entidad se encuentra investigando el accionar de empresas que captan depósitos y ofrecen rentabilidades a través de operaciones con criptoactivos y criptomonedas que no resultan compatibles con parámetros razonables en operaciones financieras y advierte a las personas ahorristas de los riesgos de invertir a través de estas plataformas que no tienen activos subyacentes que permitan evaluar el riesgo de la inversión.

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Comisión Nacional de Valores (CNV) emitieron ya un documento en el que se brindó información y se alertó a los ahorristas sobre eventuales implicancias y riesgos que los criptoactivos pueden acarrear, así como recomendar una actitud prudente a fin de mitigar una eventual fuente de vulnerabilidad para los usuarios e inversores.

### ***Normativa de la Unidad de Información Financiera***

La UIF es el organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos y la Financiación del terrorismo. Para nutrirse de esta información la ley 25.246 establece quienes serán sujetos obligados a comunicar a la UIF en caso de detectar operaciones sospechosas con sus correspondientes justificaciones. Estos sujetos poseen 2 obligaciones una de comunicación



y otra de no comunicación, siendo la primera de informar a la UIF dichas operaciones y la segunda de no informar al sujeto denunciado ante la UIF que ha sido denunciado.

Con respecto a las criptomonedas, la UIF se expidió a través de la Resolución 300/2014 donde establece:

Artículo 1° - Los Sujetos Obligados:

- Entidades financieras
- Agencias y casas de cambio y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional;
- Quienes exploten juegos de azar;
- Intermediarios registrados en CNV en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión;
- Personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo;
- Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios;
- Las empresas aseguradoras;
- Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra;
- Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas
- Escribanos públicos;
- Entidades comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315: Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro;





- Todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
- Agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
- Asociaciones mutuales y cooperativas
- Personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus, maquinaria agrícola y vial;
- Personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas vinculadas con cuentas de fideicomisos,
- Personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales;

deberán prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones efectuadas con monedas virtuales y establecer un seguimiento reforzado respecto de estas operaciones, evaluando que se ajusten al perfil del cliente que las realiza, de conformidad con la política de conocimiento del cliente que hayan implementado.

Art. 2° — A los efectos de la presente resolución se entenderá por “Monedas Virtuales” a la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción.

En este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción.



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

Art. 3° — Las disposiciones del ARTICULO 1° de la presente comenzarán a regir a partir del día 1° de agosto de 2014 y serán de aplicación para todas aquellas operaciones efectuadas con posterioridad a esa fecha.

Art. 4° — Incorpórese como ARTICULO 15 Ter. - de la Resolución UIF N° 70 del 24 de mayo de 2011, el siguiente:

“ARTICULO 15 Ter. - REPORTE DE OPERACIONES EFECTUADAS CON MONEDAS VIRTUALES. Los Sujetos Obligados enumerados anteriormente deberán informar, a través del sitio [www.uif.gob.ar](http://www.uif.gob.ar) de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales.

Los reportes a que se refiere el párrafo precedente deberán efectuarse mensualmente, hasta el día QUINCE (15) de cada mes, a partir del mes de septiembre de 2014, y contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.”

## **B) Tratamiento en Materia Sucesoria**

Tanto las Personas Humanas como las Personas Jurídicas pueden ser tenedoras de criptomonedas.

En el caso de las Personas Jurídicas estas comienzan siendo una idea en la mente de los fundadores y nacen desde el momento en que se firma el instrumento constitutivo para luego formalizarse al inscribirse en el registro correspondiente, desarrollando su vida por el plazo de duración, el cual debe estar establecido en el instrumento constitutivo de acuerdo a lo requerido por el artículo 11 inciso 5 de la Ley General de Sociedades, donde se menciona que su plazo de duración debe ser determinado, para que una vez que se produzca el vencimiento del plazo por el cual se constituyó la sociedad, esta entre en



estado de disolución y liquidación, momento en que se desatan los lazos jurídicos que unen a los socios, se cancelan las deudas y en caso de existir remanente, este se distribuye entre los socios para la posterior cancelación de la inscripción en el registro correspondiente lo que marca el fin de la vida de la sociedad. Hecha esta aclaración, podemos observar que si la persona jurídica tuviese criptomonedas estas pasarán al patrimonio de los socios mediante la aplicación de lo establecido por la Ley General de Sociedades para los casos de disolución y liquidación.

Sin embargo, en el caso de las personas humanas, esto es diferente debido a que cuando una persona fallece se debe abrir un proceso sucesorio para que se produzca la transmisión de los derechos activos y los pasivos que componen el acervo hereditario del causante.

Durante este proceso analizaremos algunas cuestiones relacionadas con las criptomonedas como pueden ser su identificación en el denuncia de bienes, su valuación en el inventario y avalúo, consideraciones a tener en cuenta durante la partición, entre otras.

Debemos destacar que el proceso sucesorio es bastante extenso y no pretendemos realizar una explicación detallada de todas las etapas del proceso, sino más bien concentrarnos en lo pertinente a las criptomonedas y los interrogantes que pudieran surgir.

Podemos identificar 2 grandes etapas en el proceso sucesorio: el Inventario y Avalúo y la Partición (que incluye la liquidación, división y adjudicación del patrimonio hereditario), siendo que en ambas etapas intervendrá un perito, el cual es un auxiliar de la justicia, pudiendo ser él mismo quien actúe en ambas etapas.

### ***Inventario y Avalúo:***

En esta primera etapa, hay que considerar que el perito realizará la valuación de los bienes que se encuentren en el inventario siendo responsabilidad de los herederos su confección y aquí encontramos el primer problema que consiste en hallar las criptomonedas



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
CIENCIAS  
ECONÓMICAS

que tuviese el causante, ya que se trata de un bien de difícil trazabilidad y cuyo almacenamiento puede ser desconocido para los herederos. Para poder entender el problema debemos comprender las distintas formas en las que el causante podía almacenar las criptomonedas:

- Una opción es que el causante tuviera las criptomonedas en su billetera virtual dentro de una Exchange, donde para el caso del juicio sucesorio esta debería realizar un procedimiento similar al establecido para las entidades bancarias, dejando en claro que las Exchange no son una entidad financiera.
- La otra posibilidad es que las almacenará a través de una Cold Wallet (Billeteras Frías), las cuales pueden ser tanto físicas similares a un pendrive o tarjeta, como digitales las que consisten en un software de almacenamiento que cada persona descarga en su computadora o celular y donde almacena sus criptomonedas. Las Cold Wallet físicas poseen un mayor grado de seguridad ya que al ser dispositivos que no están conectados a internet permanentemente, sino que solo se conectan cuando el usuario desea utilizarlas, son menos propensas a ciberataques.





**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

(Billetera física de almacenamiento de criptomonedas)

Como hemos mencionado, un aspecto importante a saber es si los herederos tenían conocimiento de que el causante poseía criptomonedas, si es así, como estaban almacenadas y si poseen los datos de acceso a la billetera (usuario y contraseña). Teniendo clara la forma en la cual el causante podía tener almacenadas las criptomonedas debemos analizar cada caso.

Una posibilidad es que, si los herederos tenían conocimiento de que el causante poseía criptomonedas y están almacenadas en una Exchange, dónde lo siguiente a considerar es si los herederos poseen el usuario y contraseña, ya que de ser así los herederos pueden realizar una transferencia de las criptomonedas a una cuenta propia y que de esa forma las criptomonedas no sean incluidas en el denuncia de bienes. Esta situación es bastante frecuente, ya que es algo similar a lo que pasa con el dinero en efectivo o el que está depositado en el banco, donde al tener acceso a la clave de la tarjeta los usuarios realizan retiros de la cuenta y luego distribuyen el dinero entre los herederos por fuera de lo que es el proceso sucesorio para evitar incrementar los costos (recordemos por ejemplo que el monto de los honorarios del perito será un porcentaje del monto objeto del juicio el cual surge del Inventario y Avalúo) por lo que al incluir la menor cantidad de



bienes en dicho inventario menor serán los honorarios y en consecuencia el proceso sucesorio tendrá un menor costo.

Ahora bien, la situación anterior estaría suponiendo que existe una buena relación entre los herederos, ya que de no ser así y si hubiese más de un heredero, aquel que conociera el usuario y contraseña podría realizar la transferencia de las criptomonedas y dejárselas para sí, sin darles la parte que les corresponde a los demás herederos. Sin embargo para evitar esta situación los herederos podrán comunicar al juez que lleve a cabo el proceso sucesorio sobre la existencia de las criptomonedas y la forma de almacenamiento para que el juez solicite a las Exchange que realice un proceso similar al que realizan los bancos estos caso, el cual consiste en que si la Exchange identifica una transferencia, siempre y cuando pueda realizar la respectiva trazabilidad de la misma, con posterioridad a la fecha de fallecimiento, está podrá identificar al heredero que ha realizado la transferencia debido a que queda registrado en la cadena de bloques y deberá reclamar el reintegro de las criptomonedas para que de esa forma ingresen en el denuncia de bienes. Otra situación a considerar es si el causante tenía las criptomonedas almacenadas en billetera frías (cold wallets), donde será si o si necesario que lo herederos conozcan el usuario y contraseña, debido a que el concepto de esta billeteras como forma de almacenamiento es que cada persona sea su propio banco, por lo que sólo quien es el dueño de las criptomonedas conoce los datos para acceder a la cuenta y a su vez la tenencia (conocimiento) del usuario y contraseña hace presumir que una persona es dueña de las criptomonedas que se encuentren almacenadas en dicha cuenta. Cabe aclarar que a diferencia del almacenamiento a través de una Exchange donde se valida la identidad de quien es dueño de la cuenta, en este último sistema mencionado no se valida la identidad de la persona donde solo se identifica a una cuenta a través de un código alfanumérico y se asocia a dicha cuenta con las criptomonedas, por lo que si no se conocen los datos para poder acceder se perderán las criptomonedas.



### ***Herencia Testamentaria:***

Por último, hay que considerar el caso de que exista un testamento, es decir que sea una sucesión testamentaria o mixta en el caso de que no disponga de la totalidad de bienes en el testamento, para esto debemos observar si el causante ha incluido dentro del testamento a las criptomonedas y a quien se las ha heredado, en cuyo caso solo debemos asegurarnos de que no exceda la porción disponible, siendo recomendable incluir en el testamento determinados datos que faciliten su identificación de forma precisa como pueden ser el nombre de la Exchange en la que se encuentra almacenada, nombre y tipo de criptomoneda, cantidad, entre otros datos que puedan ser de utilidad. Si no se han incluido en el testamento corresponderá la aplicación del proceso general.

Si bien hay distintos tipos de testamentos, para una mayor seguridad se recomienda que en caso de ser incorporados estos activos en el testamento, se utilice un testamento por acto público el cual presenta algunas ventajas respecto al testamento ológrafo (de puño y letra). Es verdad que el testamento ológrafo posee menores formalidades, es menos costoso y posee una mayor intimidad, sin embargo puede afectarnos a la seguridad de estos activos, ya que no se encuentra el testamento o si se daña pueden perderse dichos activos ya que no se obtendrán los datos necesarios para el acceso a la cuenta. Ante este riesgo consideramos conveniente la realización de un testamento por acto público ya que si bien es más costoso el hecho de ser realizado mediante escritura pública ante escribano público y dos testigos favorece a que se reconozca la existencia de un testamento y que ninguna de las partes utilice de forma fraudulenta en perjuicio de la voluntad del causante los datos contenidos en el testamento.

Una vez que obtenemos el testamento, se debería solicitar a la Exchange los datos de usuario y contraseña aportando los documentos necesarios para demostrar que se ha

abierto la sucesión y de esta forma acceder a la cuenta para transferir las criptomonedas para ser incluidas en el inventario.

Una vez que han sido incluidos en el Inventario, deberán ser expuestos dentro del Rubro Caja y Banco debido a su alta liquidez, además de que entendemos que de la lectura de la Resolución 35 de ATM se deberá indicar el nombre de la Exchange en la que se encuentre almacenada, el nombre de la criptomoneda de que se trate y demás datos que sirvan para su identificación.

En términos de su valuación, dentro del inventario en el proceso sucesorio, se puede aplicar un criterio técnico, el cual consiste en aplicar una cotización según los valores de mercado o un criterio fiscal el cual se encuentra contenido en las Resoluciones 35 y 36 del año 2005 emitidas por ATM.

Para la aplicación del criterio técnico debemos realizar un promedio de cotizaciones de portales de este tipo de activos según el tipo comprador. Esto se debe a que en cada portal puede existir una cotización diferente pero que serán similares por lo que para realizar una valuación justa, en lugar de elegirse la cotización de un sitio puntual, se realiza un promedio de las cotizaciones que aparezcan en 4 o 5 portales, debiendo realizarse a la cotización de tipo comprador ya que es al valor por el que ingresaran al patrimonio de los herederos como si fueran a comprarlos por su cuenta, cabe mencionar que muchos de estos activos cotizan en moneda extranjera por lo que una vez que se ha obtenido la cotización se deberá realizar la conversión a Moneda Nacional según lo establecido por la Resolución 36, artículo 1 punto II de ATM, es decir que tendremos 2 pasos, el primero que consiste en obtener la cotización ha aplicar en base a un promedio de las cotizaciones existentes en los portales de dichos activos y un segundo paso en caso de que dicha cotización esté expresada en moneda extranjera para lo cual se convertirá según la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina.





**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

Por otro lado para la aplicación del criterio fiscal, si realizamos un análisis de la Resolución 36 de ATM, no encontraremos un inciso que hable específicamente de las criptomonedas, por lo cual será de aplicación lo establecido en la Resolución 36, artículo 1 punto XV para otros bienes no comprendidos en la enunciación del artículo 1, por lo que se aplicará el mismo procedimiento establecido para la valuación de acuerdo al criterio técnico



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

## **Capítulo IV - Aspectos Impositivos y Contable**

En la actualidad, el país atraviesa una fuerte presión impositiva, por lo que no podemos dejar de lado uno de los aspectos más relevantes que afectan a las actividades económicas a la hora de realizar cualquier tipo de inversión. A continuación, haremos enfoque en ciertos puntos que consideramos fundamentales en el ámbito tributario y contable.

En materia de derecho tributario sustantivo, es decir, aquellas normas que contienen los supuestos y los elementos de la relación jurídica tributaria, sólo la ley puede establecerlas y no se permite facultarse al Poder Ejecutivo para completarlas, ni otorgarse poderes discrecionales a la Administración para aplicar o no los impuestos. Aun cuando el Poder Ejecutivo fundamenta en la existencia de necesidad y urgencia en el dictado de normas inherentes al hecho imponible de un tributo (sean objeto, sujetos obligados, base imponible o alícuotas), el mismo debería ser aprobado posteriormente por el congreso en forma similar a una ley.

La base histórico-constitucional sostiene que los tributos representan invasiones del poder público en las riquezas de los particulares, en un Estado de Derecho estas invasiones deben hacerse únicamente a través del instrumento legal, o sea, de la ley, quien debe establecer el objeto y la cantidad de prestación, es decir, el criterio con que debe valuarse la materia imponible para aplicar luego el impuesto en un monto determinado y definir este monto.



## A) Tratamiento Impositivo

El Estado posee el poder de Imperio el cual le permite la imposición de tributos para el financiamiento del gasto público que es utilizado para satisfacer las necesidades de la sociedad y lograr el bien común, entre otras razones, pero esto no significa que pueda penetrar a su arbitrio en los patrimonios particulares para sacar de ellos una tajada a su placer. No puede ejercitarse su poder sino a través de la ley formal, o sea, de un acto del Poder Legislativo. Decir que no debe existir tributo sin ley, significa que solo la ley puede establecer la obligación impositiva y, por lo tanto, sólo la ley debe definir cuáles son los supuestos y los elementos de la relación tributaria. Y al decir elementos y supuestos, hacemos referencia a que es la ley quien debe definir los hechos imponible en su acepción objetiva y también en la esfera subjetiva, o sea, cuáles son los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer. También debe establecer negativamente las exenciones, no pudiendo ser dispuesta por ningún organismo que no sea el Congreso, porque el establecer relaciones tributarias acarrea definir las, tanto en su aspecto positivo cuanto en sus exclusiones, admitiendo que estas puedan ser constitucionales.

Para entender estos fundamentos primero debemos tener claro algunos conceptos como:

Impuesto: Son las prestaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. La prestación exigida al obligado es independiente a toda actividad relativa a él.

Hecho Imponible: situación definida por ley que genera la aplicación de un tributo

Alícuota: porcentaje aplicado sobre la base imponible

Base Imponible: Es la medición o la valoración del hecho imponible, es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible

Exención: sujeto o hecho producido que no genera la aplicación del tributo



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

Sujeto del Tributo: quien es sujeto pasivo de la aplicación del tributo

Responsable Sustituto: persona jurídica o física que ingresa por cuenta de tercero el impuesto retenido

Hecha esta aclaración, nombraremos los principales impuestos nacionales y provinciales y cómo éstos afectan las operaciones con criptomonedas:

### ***Impuesto a las Ganancias***

En relación con este impuesto, nombraremos los principales tratamientos de las diferentes fuentes de rentas de las operaciones con criptomonedas

a) Las Ganancias provenientes de la compraventa de Criptomonedas:

La Reforma Tributaria de la Ley 27430 amplió el “objeto” del Impuesto a las Ganancias al considerar ganancias gravadas los resultados derivados de la enajenación de “monedas digitales”. El art 2 inc. 4) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, define como gravado el resultado de la enajenación de una lista amplia de “activos financieros”, donde se agregan las “monedas digitales”, por los que se les da un tratamiento similar al resto de los activos financieros tradicionales. Hay que diferenciar las operaciones para personas humanas y sucesiones indivisas de las operaciones de personas jurídicas, pero debe quedar claro que todo contribuyente que obtenga resultados por operar con criptomonedas debe incorporarlo en la determinación del Impuesto a las Ganancias del período correspondiente.

¿Qué criterio se podría tomar para determinar la fuente de la renta? Según el Art. 7 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece una regla específica para determinar la fuente de los activos financieros, dentro de los cuales se ubica a las monedas digitales: “las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales (...), monedas digitales, títulos, bonos, y demás valores se considerarán



íntegramente de fuente argentina cuando el emisor se encuentre domiciliado, establecido o radicado en la República Argentina”. El Domicilio del emisor del instrumento resulta válido para los valores negociables tradicionales, pero en el caso de las Criptomonedas no es posible determinar la jurisdicción del emisor. Por ello, una interpretación razonable podría basarse en lo siguiente: Considerar la renta obtenida por operar con criptomonedas como ganancia de fuente Argentina, en caso de que la Exchange esté constituida en el país o si se realizan Operaciones P2P desde billeteras virtuales que se encuentran en Argentina. En oposición, se considerarán ganancias de fuente extranjera si las operaciones son realizadas con exchange del exterior.

Anteriormente mencionamos como se podrían incluir las criptomonedas en su aspecto territorial, determinando si la consideraremos ganancia de fuente argentina o extranjera. Siguiendo esta línea, para una mayor interpretación, es necesario recalcar los sujetos alcanzados y las alícuotas del impuesto a las ganancias aplicables a los mismos.

- Personas humanas y sucesiones indivisas: para sus ganancias de fuente argentina, estarán gravadas por Art. 98 inc b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias: Impuesto Cedular. Tributarán al 15% (Hay doctrina que da la posibilidad de aplicar alícuota del 5% Art. 98 inc. a) o de la del 15% del inc. b). Estas se imputarán por el criterio del percibido y en las operaciones en moneda extranjera no se consideran las diferencias de cambio. En contrapartida, para sus ganancias de fuente extranjera se considerarán renta gravada de segunda categoría, incluidas en el Art. 48 inc. k) de L.I.G. (Ley Impuesto a las Ganancias). Su criterio de imputación también sería por el percibido, y la alícuota aplicable sería el 15% por Art. 94 3er. párrafo de la mencionada ley.
- Para el caso de las Personas Jurídicas, sus ganancias de fuente Argentina y fuente Extranjera, no habría distinción alguna de las mismas, y se considerará renta gravada por la Tercera Categoría (incluso la diferencia de cambio en caso de operaciones en moneda extranjera.) Su criterio de imputación será el devengado y las alícuotas



aplicables serán las del Art. 73 o 94 según el caso, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Uno de los principales conflictos recae al momento de la valuación de Criptomonedas, ya que hasta el momento la norma no establece criterio de valuación para estos activos. Por lo que el contribuyente debe acreditar fehacientemente el mecanismo de valuación utilizado, por ejemplo, aportando respaldo documental de la cotización vigente de una plataforma exchange representativa. Por otro lado, el Art. 56 L.I.G. (Ley Impuesto a las Ganancias) último párrafo establece que las “monedas digitales” no serán consideradas bienes de cambio, por lo tanto, su valuación se regirá por normas específicas. Entonces el Art. 67 L.I.G. establece que cuando se enajenen monedas digitales, el costo a computar será igual al valor impositivo que se les hubiere asignado en el Inventario inicial correspondiente al ejercicio en que se realice la enajenación (Si la adquisición se hizo en el mismo ejercicio el costo computable será el precio compra.) Se considerará sin admitir prueba en contrario que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad.

b) Las Ganancias por Minar Criptoactivos en una Granja minera.

Para este caso, se podría interpretar para las ganancias de las personas humanas y sucesiones indivisas (en el caso de que sean empresas unipersonales), y las personas jurídicas, como renta gravada por la tercera categoría, con criterio de imputación devengado.

c) Las Ganancias por brindar el servicio de Plataformas de Exchange.

Una interpretación para el caso de estas plataformas, siempre y cuando estén constituidas por Personas Jurídicas argentinas o en dominios argentinos, es considerar sus ganancias gravadas por la tercera categoría, con criterio de imputación del devengado, y tributará por sus ganancias independientemente del origen territorial de la fuente.

Un dato importante, es que los contribuyentes deberán identificar las rentas



de fuente Argentina de las rentas de fuente extranjera, para el cómputo de quebrantos a la hora de la presentación de las Declaraciones Juradas, ya que si el mismo es producto de fuente Argentina, es un quebranto general (Art. 25 L.I.G.) y se puede computar contra ganancias de los 5 años siguientes. Por el contrario, si es de fuente extranjera, toma carácter de quebranto específico y solamente se podrá compensar contra ganancia de la misma procedencia a la hora de determinar el impuesto.

### ***Impuesto Sobre los Bienes Personales***

La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (Ley n° 23.966) no menciona específicamente a las criptomonedas ni ningún concepto relacionado a éstas y, por ende, no se desprende claramente del texto legal el tratamiento a aplicar a la tenencia de estos activos intangibles por parte de personas humanas. La Doctrina suele dividirse en dos posiciones:

- los que aseveran que las criptomonedas como el bitcoin son un bien gravado (opinión mayoritaria), y
- aquellos que sostienen que están exentos.

Los primeros justifican su gravabilidad asimilando las criptomonedas a los títulos valores mencionados en la ley. Incluso, se podría concluir que las monedas digitales están gravadas en Bienes Personales si se sigue lo dispuesto por el art. 31 del reglamento de la ley, que establece que para los casos no previstos se aplicará en forma supletoria las disposiciones legales y reglamentarias del Impuesto a las Ganancias. Y en Ganancias las monedas digitales son tratadas como activos financieros.

Por su parte, otros tributaristas sostienen que en realidad las monedas digitales serían bienes inmateriales, en consonancia con la opinión de los autores del presente trabajo y por ende exentos por el art. 21 inciso d) de la Ley. Incluso, una opinión minoritaria sostiene que cabe la posibilidad de que estos activos califiquen como no gravados, dado

que en los artículos 19 y 20 de la Ley de Bienes Personales no se los contempla (al menos explícitamente).

En caso de que las criptomonedas califiquen como bienes inmateriales, según el art. 21 inciso m) de la Ley, estarían “ubicadas” en Argentina si el titular estuviese domiciliado aquí al 31 de diciembre y estarían exentos.

Otra incógnita por resolver lo representa la valuación al 31 de diciembre: al no estar definido en la Ley, algunos doctrinarios opinan que las monedas digitales deben valuarse a su valor de cotización al 31/12. Pero ¿cuál sería este valor? Las criptomonedas cotizan las 24hs del día, en mercados libres, desregulados y su valor difiere sustancialmente entre exchanges, por lo que sería necesario que el valor oficial lo defina el Fisco; sin embargo, existen miles de estos activos en el mundo, por lo que sería complejo que la Administración Tributaria determine el valor de todos ellos. Otros doctrinarios, opinan que las monedas digitales deben ser consideradas como activos financieros que no cotizan en bolsa y, de esta forma, valuarse a su costo “incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha indicada”.

En definitiva, la normativa debería establecer qué tipo de activo serían las criptomonedas y así poder encuadrarlas o no en alguna de las exenciones vigentes, cómo definir su ubicación a los fines del impuesto y cómo deben valuarse.

### ***IVA: Impuesto al Valor Agregado***

La Ley del Impuesto al Valor Agregado no especifica el tratamiento a aplicar a la enajenación de monedas digitales. Sin embargo, del análisis del texto legal se puede arribar a la conclusión de que se está frente a una venta o cesión a título oneroso excluida del objeto del gravamen (Mansilla, 2020). No se configura el elemento objetivo: la venta de monedas digitales no es venta de cosa mueble ni obra, locación o prestación de servicio y





**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

no hay sujeto pasivo del tributo. Por otra parte, debería analizarse el caso en que un sujeto ofrezca a un tercero el servicio de minado de criptoactivos o alquiler de equipos para tal fin: se estaría frente a la prestación de un servicio alcanzado por el impuesto. Encuadraría en el art. 3, inciso e) apartado 21.c): “los servicios de computación incluido el software cualquiera sea la forma o modalidad de contratación”

La minería (entendida como el “servicio” prestado a la red) podría definirse como una actividad alcanzada por el IVA, ya que cumple con los elementos tipificantes del impuesto: los aspectos objetivo y espacial (art. 1 inciso b) de la Ley: “Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3°, realizadas en el territorio de la Nación...”), y el aspecto subjetivo (art. 4 inciso e) de la Ley: sujetos que “presten servicios gravados”). Y la minería sería un servicio incluido en el art. 3 de la Ley. En dicho artículo se enumeran en forma taxativa ciertas obras, locaciones y prestaciones de servicio, desde el inciso a) al inciso e) punto 20). Luego, en el inciso e) punto 21) se incluyen a las restantes locaciones y prestaciones, siempre que cumplan con dos condiciones: se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso. De esta forma, este último punto abarca a todas las restantes locaciones y prestaciones de servicio, sin importar si son nombradas taxativamente en el artículo 3 y la minería cumple con el requisito de ser ejercida sin relación de dependencia y a título oneroso.

En caso de definir a la actividad como una exportación, la alícuota a la cual quedaría alcanzada en IVA sería del 0%, permitiendo el cómputo del crédito fiscal vinculado

### ***Monotributo***

En primer lugar, con respecto a la posibilidad de encuadrar la compraventa de monedas digitales o monedas virtuales en el Régimen Simplificado, tratándose de personas humanas, se debería definir concretamente cómo debe considerarse esta actividad. En caso de ser calificada de prestación o inversión financiera, o incluso compraventa de



valores mobiliarios, quedaría descartada la opción del monotributo, según lo dispuesto por el art. 1 del reglamento de la Ley. En caso de que se determinase que la compraventa de monedas digitales y su minado no encuadran en actividad financiera (o si lo hicieran, estarían exceptuadas de lo estipulado en el art. 1 del Reglamento del Régimen), y se pudiera adherir al monotributo por esta actividad, sería necesario contemplar algunos aspectos: no existiría un valor unitario de venta; si se considerase a determinadas monedas digitales como ubicadas en el exterior, su adquisición por el monotributista argentino ¿sería asimilable a una importación de bienes? En ese caso, debería permitirse dicha importación sin ser excluido del régimen. El hecho de que el minado de criptomonedas requiere de un elevado consumo eléctrico y, por lo tanto, no debería contemplarse dicho parámetro a los fines de la categorización.

Siempre y cuando la actividad de minado sea llevada adelante por una persona humana, se podrá adherir al Régimen Simplificado si no supera los parámetros establecidos: en esta actividad, por obvios motivos, los parámetros principales a controlar serán los ingresos y la energía consumida. Las sociedades de personas o cualquier persona jurídica tienen vedada la posibilidad de optar por el monotributo, cualquiera sea la actividad realizada. Por último, con relación a la enajenación de las criptomonedas minadas, no se podrán incluir los respectivos ingresos en el monotributo en ningún caso (Zocaró, 2020) y tributarán el Impuesto a las Ganancias.

### ***Débitos y Créditos***

Aquí cabe preguntarse si se considera, efectivamente, que las transferencias de monedas digitales no son movimientos de fondos, ya que, en ese caso, en principio, no se estaría frente al impuesto creado por la Ley 25.413/2001 (incluso, cabe recordar que el BCRA en 2014 sostuvo que las monedas digitales no tienen curso legal...). En todo caso, si se considerase a las criptomonedas como un sistema de pagos organizado, debería



establecerse la regulación respectiva, atendiendo a las particularidades de la actividad. En este punto, es dable destacar el fallo “Piantoni Hnos” de CSJN de fecha 12 de diciembre de 2017 (CAF 4455/2014/CA1-CS1 “Piantoni Hnos”), donde se declara la constitucionalidad del Impuesto a los créditos y débitos y se concluye que también estará alcanzado por el tributo cualquier movimiento de fondos (incluso en efectivo) que configure un “sistema organizado de pagos” y que esté “reemplazando” una operación efectuada a través de un débito o crédito bancario. Por lo tanto, entendemos que las operaciones con criptomonedas no están alcanzadas por el impuesto a los débitos y créditos, al considerarse bienes inmateriales.

### ***Ingresos Brutos***

En términos generales, se puede definir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como aquel que grava (a nivel provincial) el ejercicio habitual y a título oneroso (en jurisdicción de la provincia de que se trate), del comercio, industria, profesión, oficio, siempre que se considere la compraventa de criptomonedas como “venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios o ejecuciones de obras” (art. 2 de la Ley 24.977), o de lo contrario, se modifique la normativa incorporando la compraventa de estos activos.

Los elementos centrales del gravamen son: habitualidad, onerosidad y el elemento espacial. En la compraventa de monedas digitales sería fácil determinar cuándo se está frente a una actividad onerosa. Sin embargo, ¿cómo se puede determinar objetivamente si se está desarrollando una actividad habitual o sólo son unas pocas operaciones aisladas? Este último punto debería aclararse. Otro aspecto insoslayable es el de territorialidad: ¿dónde están ubicadas las monedas digitales? Si no se encontrasen ubicadas en territorio de la provincia de la que se trate, no se estaría ante una actividad gravada en Ingresos Brutos.



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

De todas formas, las respectivas aclaraciones fiscales son indispensables. Asimismo, llegado el caso de que los fiscos provinciales consideren gravada la venta de monedas digitales, ¿se establecerá una base imponible diferencial a los efectos de poder deducir el costo (como suele ocurrir con la venta de cigarrillos, por ejemplo)? De lo contrario, la actividad de compraventa de estos activos se tornaría muy poco rentable, e incluso se podría estar otorgando incentivos negativos que conduzcan a un incremento de la evasión impositiva y del ocultamiento de las transacciones. Por último, si se analiza la situación de una empresa local que se dedica a la intermediación, es decir, un exchange, se estaría frente a una actividad gravada: pero ¿bajo qué nomenclador de actividades debería inscribirse? Consideramos que debería analizarse el código fiscal de cada jurisdicción para poder contemplar precisamente en que actividades podría quedar encuadrada.

En el caso de la minería de criptomonedas, llevada a cabo desde territorio de cualquiera de las provincias argentinas, en forma directa por una persona humana o empresa, se cumplirían los tres requisitos: la actividad se realiza en forma habitual, no esporádica; a título oneroso, no gratuito, ya que a cambio se reciben criptomonedas; y, por último, se realiza en suelo provincial.

El artículo 1 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza adopta una postura generalista bastante acertada, que permite encuadrar a Bitcoin dentro de ella, siendo la única limitante la habitualidad. De allí se desprende que aquellos que hagan comercio frecuente con Bitcoin, cómo los comerciantes habitualistas (traders) y los mineros que tengan residencia en Mendoza se encuentren alcanzados por este impuesto

***Régimen Informativo RG AFIP 4614/2019: Herramientas y/o Aplicaciones Informáticas Relacionadas con Movimientos de Activos Virtuales y No Virtuales***

Mediante la Resolución General 4614/2019 (B.O. 25/10/2019), la AFIP ha establecido un régimen informativo mensual que deben cumplir los exchanges locales:



deberán informar desde el nombre del titular de la cuenta hasta los montos operados y los saldos finales. Cabe destacar que, obviamente, este régimen informativo incluye sólo a los exchanges que están bajo la órbita de las leyes argentinas.

### ***Ley Antievasión y Facturación***

La Ley 25.345 de octubre de 2000 (Ley de Prevención de la Evasión Fiscal, o simplemente Ley Antievasión), dispuso que los pagos totales o parciales por montos superiores a los \$1.000 (o su equivalente en moneda extranjera) no surtirán efectos entre las partes ni frente a terceros si no son concretados mediante:

- Depósitos en cuentas de entidades financieras.
- Giros o transferencias bancarias.
- Cheques o cheques cancelatorios.
- Tarjeta de crédito, compra o débito.
- Factura de crédito.
- Otros procedimientos que expresamente autorice el Poder Ejecutivo Nacional.

De esta forma, los pagos que no sean efectuados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley tampoco serán computables como deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que correspondan al contribuyente o responsable, aún cuando éstos acrediten la veracidad de las operaciones (art. 2 de la Ley). Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se expidió en el fallo "Mera, Miguel Ángel (TF 27.870-I) c/ DGI" declarando la inconstitucionalidad del Artículo 2° de la Ley. Sostuvo que prohibir el cómputo de las operaciones cuyos pagos hayan sido efectuados por medios distintos de los mencionados, equivale a establecer una ficción legal que pretende desconocer o privar de



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

efectos a operaciones relevantes para la correcta determinación de la base imponible y cuya existencia y veracidad ha sido fehacientemente comprobada. Por lo tanto, las transacciones que se realicen abonándose con criptomonedas, tendrán efectos tributarios en la medida de las pruebas que determinen la veracidad, correspondencia y oportunidad de la compra o el gasto (CEAT, 2018).

También es importante mencionar la RG 4394/2019 (B.O. 03/01/2019), la cual establece que a los fines de determinar la ganancia gravada por el impuesto cedular, la documentación respaldatoria por la compraventa de monedas digitales debe ser el Comprobante de la liquidación de la operación, el cual debe ser emitido por el Agente de liquidación y compensación (broker bursátil), agente de custodia y/o el sujeto emisor. En la RG 4394 las monedas digitales fueron incluidas en un apartado junto con los resultados por venta de títulos públicos, letras y bonos, de ahí que se menciona que el comprobante puede llegar a ser emitido por un agente bursátil, cuando las monedas digitales no son vendidas por estos sujetos. La otra opción dada es que este comprobante sea provisto por el sujeto emisor: en caso de que una persona compre o venda las monedas digitales en un exchange, éste brindará tal boleto; pero ¿qué sucede si la operación se concreta en forma directa entre dos personas humanas no habitualistas y no inscriptas en ningún impuesto, lo que en la práctica se da cada día con mayor frecuencia? El respaldo de este tipo de operaciones, así como su regulación general, es cada vez más necesario. Los Bancos suelen suspender provisoriamente las cuentas de algunos de sus clientes debido al monto de sus acreditaciones, clientes que suelen operar comprando y vendiendo monedas digitales y que al momento de intentar justificar sus operaciones ante la autoridad bancaria no saben cómo hacerlo ni en qué impuestos deben inscribirse (si es que deben hacerlo), producto de la falta de regulaciones claras. (Y aquí los beneficios derivados de la diferencia de precios entre la compra y la venta pueden ser ínfimos, pero las acreditaciones bancarias

corresponden al total de la venta). A estos fines resultaría de utilidad un régimen específico de emisión de comprobantes por la enajenación de criptomonedas, como así también los puntos a considerar al confeccionar facturas por la venta de bienes o servicios pagados con estos criptoactivos.

## **B) Tratamiento Contable**

Como hemos visto, hay distintas actividades que se pueden realizar con criptomonedas, como podría ser la minería, su tenencia con fines especulativos o su compra y venta. Para estos casos es importante analizar la normativa en cuanto a los libros y registros contables, ya que se debe dejar asentado su tenencia para los fines patrimoniales y sus resultados con fines de poder observar las ganancias de las personas humanas o jurídicas que realicen estas actividades.

El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina establece en sus artículos quienes están obligados a llevar contabilidad y la forma en que deben hacerlo.

**ARTÍCULO 320.- Obligados. Excepciones.** Están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios. Cualquier otra persona puede llevar contabilidad si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de los libros

Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, quedan excluidas de las obligaciones previstas, las personas humanas que desarrollan profesiones liberales o actividades agropecuarias y conexas no ejecutadas u organizadas en forma de empresa. Se consideran conexas las actividades dirigidas a la transformación o a la enajenación de productos agropecuarios cuando están comprendidas en el ejercicio normal de tales



actividades. También pueden ser eximidas de llevar contabilidad las actividades que, por el volumen de su giro, resulta inconveniente sujetar a tales deberes según determine cada jurisdicción local.

Es importante destacar la aclaración que realiza el artículo donde indica que están exentos de llevar contabilidad las personas que realicen estas actividades pero que por el volumen de su giro es inconveniente, ya que en el caso de personas que ocasionalmente realizan una compra o una venta de criptomonedas no están obligadas a dejar constancia en un libro, ni a realizar la inscripción de la transferencia en un registro, como es el caso de otros intangibles por ejemplo las marcas o patentes. También se pueden incluir dentro de esta excepción a quienes realicen la actividad de minería de criptomonedas de forma individual sin tener un gran volumen operativo

Sin embargo, debemos destacar que una de las ventajas que posee el sistema en el cual operan las criptomonedas es la tecnología blockchain, la cual es un registro digital que en caso de ser necesario puede ser utilizado como medio de prueba de las operaciones realizadas aunque no posea todas las formalidades exigidas a los registro contables

Basado en el artículo 330, el cual habla sobre la eficacia probatoria de llevar contabilidad, obligada o voluntaria, en la forma y con los requisitos prescritos por el código civil y comercial, debe ser admitida en juicio, como medio de prueba. Sus registros prueban contra quien la lleva o sus sucesores, aunque no estuvieran en forma, sin admitírseles prueba en contrario.

**ARTÍCULO 321.- Modo de llevar la contabilidad.** La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse, de modo que se permita la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras. Los asientos deben respaldarse con la documentación respectiva, todo lo cual debe archivarse en forma metódica y que permita su localización y consulta.





**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

Esto está en concordancia con lo establecido en las Resoluciones Técnicas vigentes, particularmente en el número 16, emitida por la FACPCE, donde se establece que la información que surja de los estados contables debe contener los siguientes atributos:

- Pertinencia (atingencia)
- Confiabilidad (credibilidad)
- Aproximación a la realidad
- Esencialidad (sustancia sobre forma)
- Neutralidad (objetividad o ausencia de sesgos)
- Integridad
- Verificabilidad
- Sistemática
- Comparabilidad
- Claridad (comprensibilidad)

La información contenida en los estados contables debe reflejar razonablemente la realidad económica, de acuerdo con las normas contables aplicadas, donde haremos hincapié en la medición, es decir la valoración al cierre del ejercicio, y su exposición adecuada en los estados y notas.

En este caso cobra importancia la normativa que deben aplicar los distintos entes tenedores de criptomonedas, entre las cuales pueden aplicar la Normativa Local según la Resolución Técnica 54 de la FACPCE o normativa internacional, es decir las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) para lo cual haremos un análisis de su aplicabilidad.

### ***Normativa Local. Medición y Exposición***

Para definir su exposición en los Estados Contables, más allá de la postura jurídica tomada por los desarrolladores del presente trabajo de considerar a las criptomonedas como un



bien intangible, contablemente vamos a tener que analizar cuál será su destino más probable para medirlo dentro de

- a) Otras Inversiones Corrientes: aquellas realizadas dentro de los 12 meses
- b) Otras Inversiones No Corrientes: inversiones de duración mayores a 12 meses

Siendo las Otras Inversiones un rubro del Activo, el cual está compuesto por colocaciones realizadas con el objetivo de obtener renta, ganancias de capital u otros beneficios, explícitos o implícitos, en activos que no corresponda incluir en otro rubro específico o en otras normas contables y no están afectados a la generación de ingresos de actividades ordinarias. (RT 54 párrafo 435)

Respecto de su medición, las Otras Inversiones se medirán tanto al momento del reconocimiento como al cierre del ejercicio a su valor razonable, recordando que este nunca puede ser mayor al valor recuperable. También debemos tener en cuenta que hay que dejar expresamente la forma de medición, en la nota respectiva al rubro Otras Inversiones.

### ***Normas NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera). Tratamiento Contable***

Para las entidades que aplican NIIF, ya sea en forma optativa o por aplicación obligatoria de la RT 26, surgen algunas posibilidades de encuadrar a las criptomonedas en alguna de las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) que son una serie de reglas, establecidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, creadas con el fin de establecer un estándar en la elaboración y presentación de los estados financieros de las empresas, que iremos detallando a continuación.

En primer lugar, analizaremos si las criptomonedas pueden ser clasificadas como instrumentos financieros. Para ello, en base a lo que dicta la NIC 32, los instrumentos financieros son definidos como cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad. Pero en



este caso, ¿existe tal contrato? Recordemos que las criptomonedas no están emitidas por una autoridad jurisdiccional (son descentralizadas), su sistema de seguridad, blockchain y criptología, no dan lugar a contrato entre tenedor y un tercero: es decir yo como “usuario” tengo mi propia Wallet (billetera electrónica) donde veo mis tenencias de Bitcoin; en cambio cuando entro a mi App bancaria, veo mi saldo en el banco, donde ese dinero es un pasivo para la entidad bancaria. Con las criptomonedas, resulta que no hay una contraparte que tenga un pasivo por mis tenencias de las mismas, por lo que no resulta un contrato. No necesariamente debe ser un contrato formal, es decir en formato físico y con todas sus legalidades, sino es que simplemente no existe una exigibilidad, u obligaciones de ambas partes. En conclusión, no podemos incluir a las criptomonedas en la NIC 32 como activo financiero.

Si no sucede lo del ejemplo anterior, se aplicaría la llamada categoría residual, es decir para el resto de los casos que no esté encuadrada: NIC 38: **ACTIVOS INTANGIBLES**.

Para su medición, dos alternativas:

1) Costo menos depreciación (donde, como tienen las criptomonedas vida útil indeterminada, la depreciación es cero).

2) Revaluación con cambios, no se incluyen en el resultado del período, sino en otro resultado integral (ORI), similar exposición en el estado de resultados que llamaríamos “partidas de resultados diferidos”. Básicamente es el mismo modelo de revaluación que el de los bienes de uso, pero para intangibles con la particularidad que no se deprecia la criptomoneda y hay observación directa del precio (mercado activo).



## **Capítulo V - Conclusiones**

Con el presente trabajo hemos realizado una contextualización sobre el origen, evolución y funcionamiento de los aspectos generales en cuanto al tema de las criptomonedas, abordando aquellas cuestiones que puedan tener un mayor impacto con respecto a su utilización en materia jurídica, sucesoria, tributaria y contable.

Podemos observar las variaciones que han ido sufriendo las transacciones en cuanto a la forma de ser realizadas a lo largo de su historia y como la globalización junto con los avances tecnológicos comienzan a representar nuevos desafíos a la hora de llevar a cabo distintas operaciones con la aparición de nuevas herramientas.

**¿Cuál es la legislación vigente en la República Argentina en materia de criptomonedas y cuáles son sus implicancias financieras a partir del año 2017?**

**¿En qué consiste el tratamiento legal respecto a los cobros y pagos con criptomonedas en operaciones comerciales?**

Con respecto a las preguntas planteadas al comienzo de este trabajo podemos concluir que si bien las criptomonedas existen hace más de una década, su regulación por los diferentes países es escasa, ya sea por su carácter descentralizado o por la postura política de algunos países en contra de este tipo de activos. Con respecto a la legislación vigente en Argentina lo más importante es dejar en claro que no existe una ley que regule específicamente el funcionamiento o tratamiento de las criptomonedas, ni la forma de ser utilizadas para realizar pagos y cobros con dichos activos, sino que la normativa existente se encuentra contenida en resoluciones o comunicaciones emitidas por los entes reguladores que buscan advertir sobre su uso o sobre cuestiones cambiarias, pero no son estrictamente vinculantes. Desde nuestro punto de vista consideramos que es un tema



importante a tratar ya que el volumen de las operaciones se ha ido incrementando en los últimos años como se podrá observar a continuación en los diferentes gráficos de personas encuestadas, por lo que debería existir una normativa que indique que es considerado criptomoneda, la diferencia con el dinero digital, la forma de identificar si es renta de fuente argentina o extranjera, entre otras cuestiones pero sin afectar el carácter descentralizado que poseen las mismas por lo que el objetivo de la normativa a tratar no debería ser la sujeción de dichos activos a un organismo de control que regule su cotización o su emisión sino establecer de forma clara su legal utilización o prohibición total o parcial.

**¿Cómo afecta la legislación impositiva a los usuarios de las criptomonedas, sean personas jurídicas o físicas?**

En materia impositiva hemos realizado un relevamiento del impacto de las criptomonedas en los principales impuestos vigentes a la actualidad, siendo de destacar que en algunos de ellos como puede ser el Impuesto a las Ganancias o el Impuesto a los Bienes Personales no se menciona de forma específica a las criptomonedas, sino que se debe realizar un análisis de lo que establece la letra de la ley para ver si dicha operación estará alcanzada o no por los diferentes tributos y en base a ello, optar por un criterio debidamente fundamentado.

**¿Cuál es el procedimiento establecido para dar tratamiento a estos activos en el proceso sucesorio?**

En materia sucesoria consideramos que el mayor problema radica en la detección e inclusión de dichos activos en el denuncia de bienes debido a las diversas formas de almacenaje que pueden poseer y sus implicancias para el proceso sucesorio las cuales fueron abordadas en el capítulo III. Una característica para destacar también es la practicidad que poseen estos activos al poder fraccionarse en partes inferiores a la unidad, lo que permite ser utilizado como un elemento para compensar las diferencias que pueden existir entre las hijuelas al momento de la adjudicación.



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

### **¿Qué consecuencias financieras y patrimoniales genera la tenencia de éstos activos virtuales?**

Teniendo en cuenta lo expresado en el tercer capítulo al hablar sobre los distintos entes de contralor, éstos se han manifestado sobre la volatilidad de su precio y los riesgos de operar con estos activos. En consecuencia, a la hora de realizar operaciones e inversiones sobre éstos activos, se debe estar completamente capacitado para no sufrir grandes pérdidas patrimoniales no esperadas.

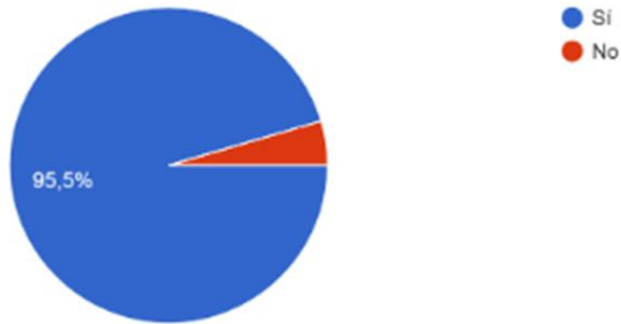
En la actualidad, ocurre con mayor frecuencia que se producen estafas con criptomonedas, como podemos ver el ejemplo de una estafa producida en Mendoza en la que al menos 30 personas, fueron arrestados de una millonaria megaestafa virtual. Según las presentaciones en la Justicia, los engaños estaban vinculados a supuestas inversiones a través de agentes bursátiles con jugosas ganancias y a la compra de terrenos en el metaverso, con pérdidas económicas de los damnificados por unos 800.000 dólares. Según las víctimas y la fiscalía, las estafas se cometieron, a grandes rasgos, bajo dos modalidades. Una de ellas consistía en tentar a inversores con importantes ganancias mediante la compra de contratos de Nasdaq con criptomonedas.

### **Gráficos**

A continuación, mostraremos las respuestas obtenidas por parte de la población a las preguntas más destacadas sobre el presente trabajo para lo cual utilizaremos el apoyo de métodos gráficos para una mejor comprensión. Para la obtención de dichas respuestas se entrevistó por formato de formulario de google a un total de 88 de lo que se obtuvo:



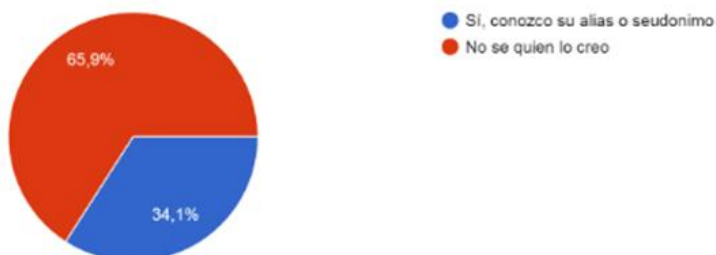
¿Sabes que es una Criptomoneda o Moneda Virtual?



Respecto del total de la población, casi la totalidad respondió que conoce a las criptomonedas. Siendo las más conocidas el Bitcoin y Ethereum

**Respecto del total de la población, casi la totalidad respondió que conoce a las criptomonedas. Siendo las más conocidas el Bitcoin y Ethereum**

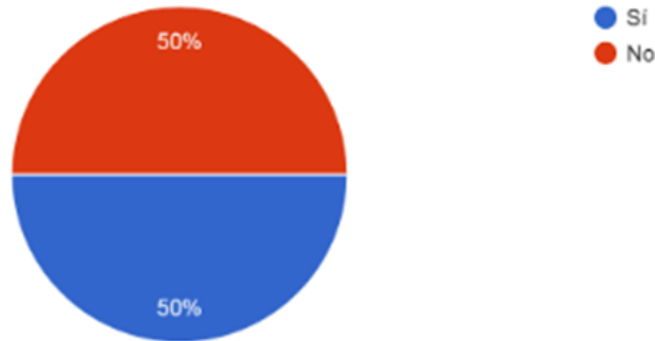
¿Sabes quien creo el Bitcoin?



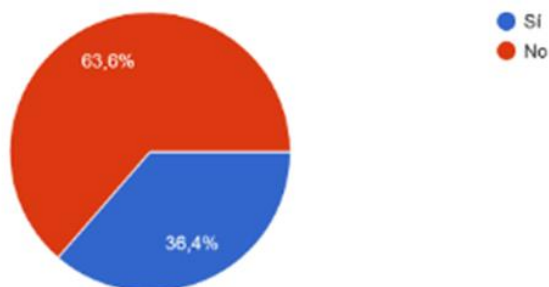
Si bien el Bitcoin es la criptomoneda más conocida, no se refleja lo mismo en cuanto a su creador



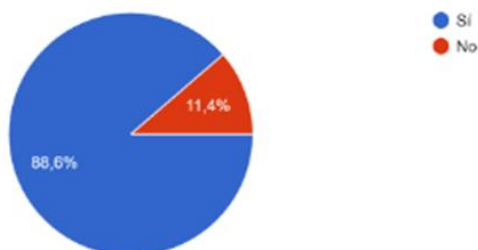
¿Invertirías en Criptomonedas?



¿Te genera seguridad el sistema de funcionamiento que poseen las Criptomonedas?



¿Consideras que la volatilidad en la cotización de las Criptomonedas las vuelven un activo inestable?

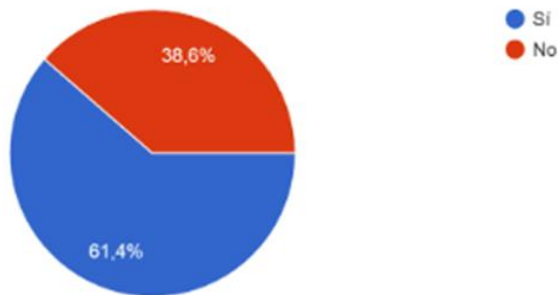


Debido a su alta volatilidad, a las personas de la población no les genera confianza el sistema de funcionamiento de las criptomonedas, ya que no pueden explicar el aumento o disminución del valor de éstas, por lo que el 50% decide no invertir en criptomonedas



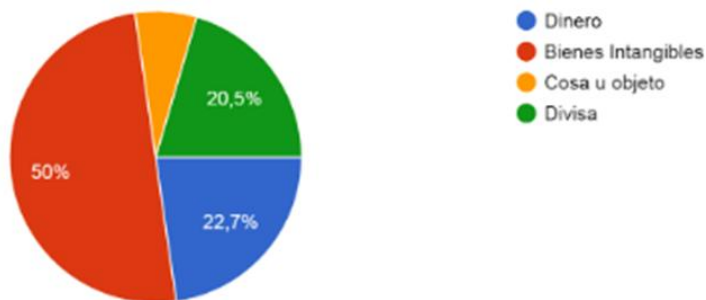


¿Tenes una Billetera Virtual o Wallet?



La mayoría de las personas poseen billeteras virtuales, siendo Binance, Mercadopago y Ripio las más comunes

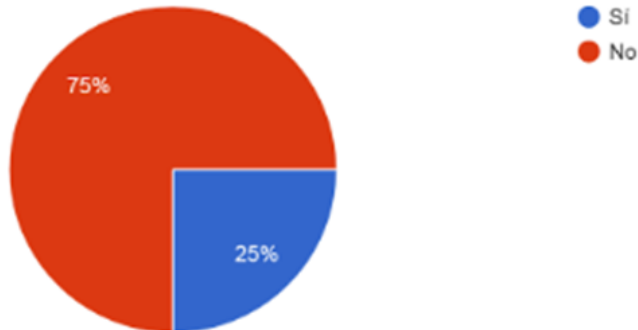
¿Cómo consideras a la Criptomonedas?



Por más que la mayoría de la población conoce a las criptomonedas, no queda en claro cuál debería ser su consideración. Al igual que la postura de los desarrolladores del trabajo, el 50% coincide en que se trata de un bien intangible

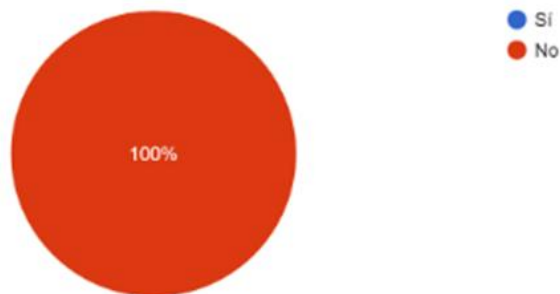


¿Haz operado con Criptomoneda alguna vez?



El 75% nunca ha operado con criptomonedas. Pero aquellos que han realizado alguna operación, la misma ha sido de compra-venta con fines especulativos, lo cual puede deberse a cuestiones de inestabilidad económica

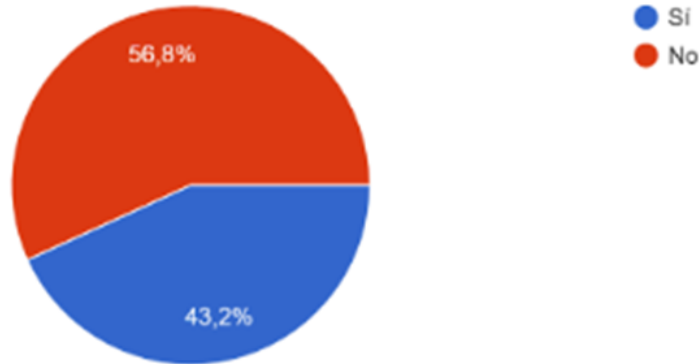
¿Haz tenido que pagar algún impuesto por haber realizado la operación con Criptomonedas?



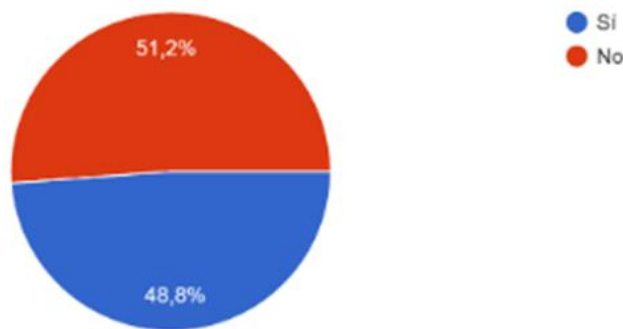
Según las leyes impositivas, debería declararse el uso y operaciones con criptomonedas, pero la población completa no realiza estas declaraciones y es posible que AFIP no las detecte porque la mayoría de las exchange están registradas en otros países



¿Conoces la tecnología Blockchain?



¿Sabes que es el trabajo de minería relacionado con las Criptomonedas?



¿Conoces si actualmente existe una ley que regule específicamente a las Criptomonedas en Argentina?

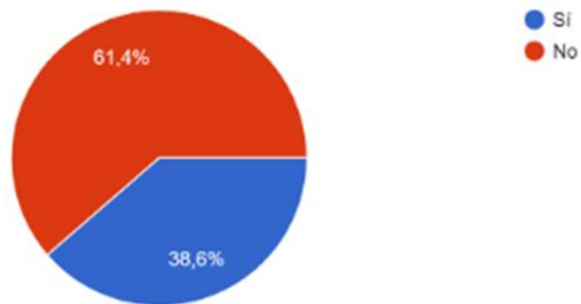




La situación genera confusión dentro de la población, sabiendo que no conocen la forma de tributación, su análisis contable y demás cuestiones que definen si optan por el uso de las criptomonedas o su rechazo.

Se debería regular, ya sea adoptando su uso como en el país de El Salvador o prohibiéndolo como en China y Bolivia, que son los casos más conocidos por la población.

¿Utilizarías a las Criptomonedas en tu vida cotidiana o de forma habitual?



En relación con la pregunta de si alguna vez han operado con criptomonedas y también en qué forma las utilizarían, vemos que más del 50% de la población no está de acuerdo en utilizarlas de forma habitual



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

### **Bibliografía**

- Ley 24.430 Constitución de la Nación Argentina. Boletín Oficial República Argentina, 03 de Enero de 1995
- Ley N.º 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Boletín Oficial República Argentina, 07 de Octubre de 2014
- Ley N.º 27.430, 1997. Ley de Impuesto a las Ganancias, Boletín Oficial Republica Argentina, 06 de Diciembre de 2019
- Ley N.º 23.349. Ley de Impuesto al Valor Agregado, Boletín Oficial República Argentina, 26 de Marzo de 1997
- Ley N.º 23.966. Ley de Impuesto a los Bienes Personales, Boletín Oficial República Argentina, 15 de Abril de 1997
- Resolución Técnica F.A.C.P.C.E N° 54 NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD.
- Normas Internacionales de Contabilidad N° 32: INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN
- Normas Internacionales de Contabilidad N° 38: ACTIVOS INTANGIBLES
- Resolución General 35/05 DGR. Provincia de Mendoza, 2005
- Resolución General 36/05 DGR. Provincia de Mendoza, 2005
- Pagina AFIP consulta vinculante
- Banco Central de la Republica Argentina (2006 - 2023). Historia del Banco Central. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
(<https://www.bcra.gob.ar/Institucional/Historia.asp>)
- Ley N° 24.144 Carta Orgánica del Banco Central
- LEY N° 21.526 Ley de Entidades Financieras



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

- Comisión Nacional de Valores (2023). Marco Regulatorio. Ministerio de Economía, Argentina (<https://www.argentina.gob.ar/cnv/quienes-somos/marco-regulatorio>)
- Unidad de Información Financiera Argentina (UIF). (<https://www.argentina.gob.ar/uif>)
- Fernández, S. y Fernández Allende Y. (2016). Los aztecas y el uso del cacao como moneda. Banco Central de la República Argentina.
- Asociación de Profesionales de Tarjetas de Crédito (2004) “La tarjeta de crédito: una historia de historias”, Card Club. Buenos Aires: Asociación de Profesionales de Tarjetas de Crédito, 2004. Buenos Aires
- Régimen Informativo RG AFIP 4614/2019: Herramientas y/o Aplicaciones Informáticas Relacionadas con Movimientos de Activos Virtuales y No Virtuales (B.O. 25/10/2019)
- Egaña Huertos, J. (2018). Criptomonedas: pasado, presente y ¿futuro? Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Sevilla España.
- Branciforte, F (2021). Aspectos Legales Blockchain, criptoactivos, Smart Contracts y Nuevas Tecnologías. Ediciones DyD (Eds.). Buenos Aires, Argentina.



DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, .....

*SEBASTIAN Federico*  
Firma y aclaración

30.143  
Número de registro

PNI. 41.113.409  
DNI

*Enzo Zuñiga*  
Firma y aclaración

30.193  
Número de registro

40.962.349  
DNI

*Genna José*  
Firma y aclaración

29971  
Número de registro

40.907.444  
DNI